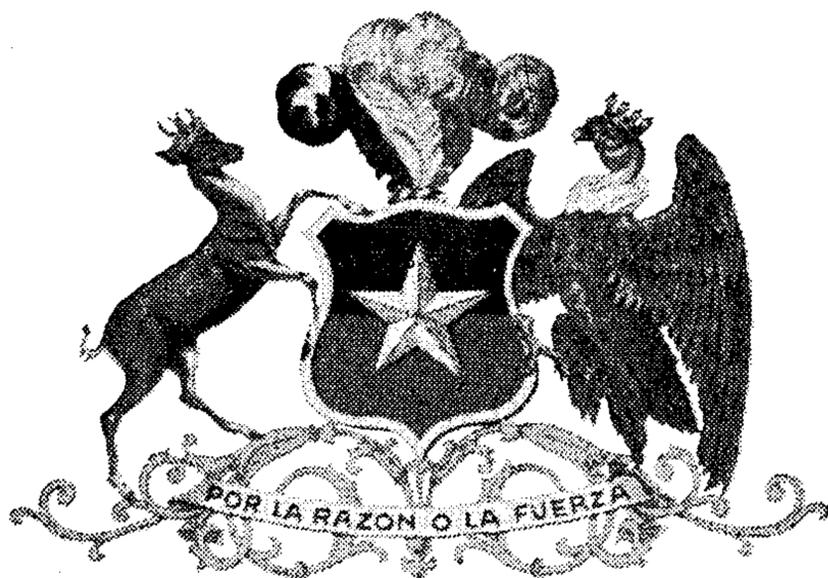


REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 316, ORDINARIA.

Sesión 9ª, en lunes 12 de junio de 1972.

Especial.

(De 16.14 a 18.47).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IGNACIO PALMA VICUÑA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	847
II. APERTURA DE LA SESION	847
III. TRAMITACION DE ACTAS	847
IV. LECTURA DE LA CUENTA	847
Publicación de discursos	852
Aceptación de renuncia del Ministro de Justicia, don Jorge Tapia Valdés, a su condición de funcionario del Senado	853

	Pág.
Acuerdos de Comités	853
Observaciones, en primer trámite, al proyecto sobre incorporación de bienes de producción a área social de la economía nacional (queda pendiente la discusión)	854

A n e x o s.

DOCUMENTOS:

1.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que transfiere una vivienda a cada uno de los integrantes del equipo chileno que participó en el X Campeonato Mundial de Caza Submarina	883
2.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que otorga recursos para gastos de administración a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional	884
3.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que obliga a las personas que sean designadas en representación del Congreso Nacional o de cualesquiera de sus ramas ante alguna institución del Estado, a rendir cuenta anual de su desempeño	888
4.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el que propone el archivo de diversos proyectos de ley	894

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Foncea Aedo, José;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Pápic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Sepúlveda Acuña, Adonis;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis;
- Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- Von Mühlenbrock Lira, Julio.

Concurrió, además, el señor Ministro de Justicia, don Jorge Tapia Valdés.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor PALMA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PALMA (Presidente). — El acta de la sesión 6ª, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PALMA (Presidente). — Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República, con los cuales solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

1) A General de Brigada Aérea, el Coronel de Aviación don José Vicente Martini Lema;

2) A Coronel de Aviación, el Comandante de Grupo don Francisco Hernán Rojas Lemm;

3) A Coronel de Aviación, el Comandante de Grupo don Carlos Roberto Guzmán Lagos, y

4) A Coronel de Aviación, el Comandante de Grupo don Orlando Luis Marcelli Marcarí.

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios.

Siete de la Honorable Cámara de Diputados.

Con los dos primeros, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Senado, los proyectos de ley que benefician, por gracia, a las siguientes personas:

1) Garreaud Fernández, Luis, y Olvido Leguía, y

2) Ostoich Ramírez, María Eugenia, e hijos.

—*Se manda comunicarlos a Su Excelencia el Presidente de la República.*

Con el tercero, comunica que ha tenido a bien proponer al Senado el archivo del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que denomina "José Bernardino Quijada Vivanco" al Liceo de Hombres de Rancagua.

—*Queda para tabla.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, a los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece que la Corporación de Servicios Habitacionales deberá transferir gratuitamente una vivienda a cada uno de los integrantes del equipo chileno que participó en el X Campeonato Mundial de Caza Submarina (véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

2) El que otorga recursos para gastos de administración a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con los dos últimos, comunica que ha tenido a bien aprobar las enmiendas introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece que la Caja Bancaria de Pensiones reliquidará determinados montepíos, y

2) El que exime del pago de contribucio-

nes a un inmueble de propiedad de la Sociedad de Autores Teatrales de Chile.

—*Se manda archivarlos.*

Uno del señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, con el que remite el expediente sobre petición de desafuero formulada en contra del Intendente de Aconcagua, señor Nelson Avila Contreras, por don Pablo Casas Auger.

—*Se acuerda enviar copia de los antecedentes al funcionario afectado.*

Doce, de los señores Ministro del Interior, Contralor General de la República, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Mejoramiento Urbano, General Inspector de Carabineros Jefe del Departamento de Orden y Seguridad, Gerente General de la Corporación de Construcciones Deportivas, Gerente de Explotación de la Empresa Nacional de Electricidad S. A., Subgerente de Distribución de la Empresa Nacional de Electricidad S. A., Jefe del Departamento Administrativo y Secretaría General de la Contraloría General de la República, e Inspector Fiscal de la Dirección de Obras Portuarias de Puerto Montt, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Acuña (1), Aguirre Doolan (2), Carmona (3), Hamilton (4), Lorca (5), Moreno (6), Musalem (7), Silva Ulloa (8), y Valenzuela (9):

1) Remisión de hoja de vida funcionaria de don Aurelio Froilán Muñoz Vera;

2) Instalación de una central telefónica en Florida;

3) Antecedentes sobre estanco automotriz;

4) Aumento de horas de suministro de electricidad para Cochrane;

5) Exención del pago de consumo de energía eléctrica del gimnasio cubierto fiscal de Puerto Porvenir;

Construcción de una baranda de protección en el muro del Puerto de Quellón;

- Antecedentes sobre estanco automotriz;
- 6) Ocupación de la sede comunitaria de la población Manso de Velasco, en Rancagua;
- Expropiación de terreno para construir un estadio en la comuna de Rosario;
- Elevación a Tenencia de Carabineros del actual Retén Pumanque;
- 7) Antecedentes sobre estanco automotriz;
- 8) Remisión de dictámenes N°s. 35.239 y 32.406, de la Contraloría General de la República;
- 9) Electrificación de las localidades de Bucalemu, y
- Destinación de E° 100.000 para construir tribunas en el estadio de Rancagua.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, que obliga a las personas que sean designadas en representación del Congreso Nacional o de cualesquiera de sus ramas ante alguna institución del Estado, a rendir cuenta anual de su desempeño (véase en los Anexos, documento 3).

Otro, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en el que propone, en sus letras A) y B), el archivo de los proyectos de ley que indica, y, en su letra C), recabar el asentimiento de la Honorable Cámara para enviar al Archivo las iniciativas legales a, que hace referencia (véase en los Anexos, documento 4).

A.—*Mensaje.*

Modifica la ley N° 15.722, que incorpora al régimen de previsión de la Caja de

Previsión de Empleados Particulares a los choferes de taxis: 28 de octubre de 1964.

B.—*Mociones.*

1) De los Honorables Senadores señores Allende y Ampuero.

Modifica el D.F.L. N° 245, sobre asignación familiar obrera. 19 de julio de 1955.

2) De los Honorables Senadores señores Allende, Martones, Ahumada, Torres y Rodríguez:

Hace extensiva la previsión de la ley 10.383, a los obreros pirquineros. 17 de diciembre de 1957.

3) De los Honorables Senadores señores Ampuero, Allende y Martones:

Abona un año por cada seis de servicios a los obreros de Magallanes y a los obreros del carbón de cualquier zona del país. 17 de diciembre de 1957.

4) Del Honorable señor Curti:

Modifica la ley 10.621 sobre previsión de los periodistas, fotograbadores y personal de talleres de obras. 28 de julio de 1959.

5) Del Honorable Senador señor Martínez:

Modifica el artículo 377 del Código del Trabajo, a fin de fijar una asignación a los directores de los sindicatos de oficiales y tripulantes de la Marina Mercante Nacional. 12 de agosto de 1959.

6) Del Honorable Senador señor Allende:

Incorpora a los pescadores al régimen de previsión de la Sección Tripulantes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. 29 de noviembre de 1960.

7) Del Honorable Senador señor Correa:

Disminuye el interés anual de los préstamos pignoratícios que concede la Caja de Crédito Popular. 8 de agosto de 1961.

8) De los Honorables Senadores señores Aguirre, Allende, Faivovich, Palacios y Tarud:

Modifica la ley 10.621, en lo relacionado con los periodistas jubilados. 25 de abril de 1962.

9) De los Honorables Senadores señores Pablo y Torres:

Modifica la ley N° 10.475 sobre jubilación de empleados particulares, en beneficio de los tripulantes de aeronaves. 11 de julio de 1962.

10) Del Honorable Senador señor Rodríguez:

Aclara artículo 27 de la ley N° 10.485, en lo relativo al derecho a re jubilar de los empleados particulares. 14 de septiembre de 1962.

11) Del Honorable Senador señor Pablo:

Modifica el artículo 6° de la ley N° 15.075 que aprueba beneficios a los empleados de diversas cajas de previsión. 3 de julio de 1963.

12) Del Honorable Senador señor Faivovich:

Modifica las leyes N°s. 7.295 y 14.688, en lo relativo al reajuste automático del sueldo vital de los empleados particulares. 21 de octubre de 1964.

13) Del Honorable Senador señor Quinteros:

Abona un año por cada cinco de servicios efectivamente prestados al personal de la locomoción colectiva y ex choferes de la E.T.C. 5 de diciembre de 1964.

14) Del Honorable Senador señor Ahumada:

Establece que determinados funcionarios del Servicio de Seguro Social tendrán derecho a ascenso, aun cuando no reúnan todos los requisitos legales de estudio. 11 de diciembre de 1964.

15) Del Honorable Senador señor Tarud:

Dispone que podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 3° de la ley N° 16.274, los contadores que, en las condiciones que señala, hayan jubilado por invalidez total. 24 de agosto de 1965.

16) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia:

Modifica los artículos 376 y 444 del Código del Trabajo, en lo relativo a los

requisitos necesarios para ser director de sindicato. 24 de agosto de 1965.

17) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia:

Modifica diversas disposiciones del Código del Trabajo referentes al procedimiento de conciliación en casos de conflictos colectivos. 15 de septiembre de 1965.

18) Del Honorable Senador señor Jaramillo:

Establece que el monto de las pensiones vitalicias a que se refiere la ley 15.477, será igual al de la pensión mínima que pague el Servicio de Seguro Social. 26 de octubre de 1965.

19) Del Honorable Senador señor Miranda:

Dispone la donación de una vivienda a los familiares de las personas fallecidas y el otorgamiento de una indemnización a quienes resultaron heridos en los incidentes ocurridos en el mineral de El Salvador el día 11 de marzo de 1966, respectivamente. 18 de marzo de 1966.

20) De los Honorables Senadores señores Aguirre, Allende y Gumucio:

Determina la forma de calcular el montepío del personal fallecido a consecuencia de un acto determinado del servicio, con anterioridad al D.F.L. N° 209, de 1953, que fijó el texto definitivo de la Ley de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas. 7 de junio de 1966.

21) Del Honorable Senador señor Gumucio:

Declara que el ex jefe de la Sección Obras Nuevas de la ex Dirección General de Pavimentación, encasillado de acuerdo a la ley N° 10.509, tiene derecho a impetrar los beneficios que conceden los artículos 179 del D.F.L. N° 256, de 1953 y 132 del D.F.L. N° 338, de 1960. 14 de junio de 1966.

22) Del Honorable Senador señor Bosay:

Otorga la calidad jurídica de empleados a los soldadores eléctricos y otros que trabajan en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. 21 de junio de 1966.

23) De los Honorables Senadores señores Chadwick, Juliet, Luengo y Maurás.

Modifica el financiamiento del régimen previsional de los abogados y establece la reajustabilidad de sus pensiones. 27 de junio de 1966.

24) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia:

Declara que los empleados que indica tendrán derecho a liquidar sus pensiones de jubilación de acuerdo a la renta de sus similares en actividad. 24 de agosto de 1966.

25) Del Honorable Senador señor Gumucio:

Modifica la ley N° 16.446, que beneficia a ex empleados y obreros de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A. 31 de agosto de 1966.

26) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia:

Extiende a las industrias o explotaciones mineras que indica la obligación de repartir el 10% de sus utilidades, contenida en el artículo 107 de la ley N° 15.575. 16 de noviembre de 1966.

C.— Proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1) Modifica la ley 10.486 sobre feriado de obreros mineros. 16 de junio de 1953.

2) El personal de imprenta de los ferrocarriles pasa a ser imponente de la Caja de Previsión de los FF. CC. del E. 1° de septiembre de 1954.

3) Autoriza para firmar convenios de ahorro con la CORVI, a los imponentes de las instituciones de previsión. 16 de agosto de 1960.

4) Establece el pago de salarios los días viernes de cada semana y el cierre dominical. 30 de agosto de 1960.

5) Modifica el artículo 34 de la ley N° 10.383 sobre pensión de invalidez de imponentes del Servicio de Seguro Social. 5 de septiembre de 1960.

6) Concede montepío a las madres na-

turales del personal de Carabineros de Chile. 19 de julio de 1961.

7) Modifica el Código del Trabajo en lo que se refiere a la designación de delegados por los sindicatos en caso de huelga. 1° de agosto de 1961.

8) Normas sobre protección de menores en el trabajo. 20 de octubre de 1961.

9) Autoriza, en los conflictos del trabajo, la creación de comités de conciliación. 12 de septiembre de 1961.

10) Modifica el artículo 237, de la ley 13.305, en lo relativo a la asignación familiar prenatal. 13 de septiembre de 1961.

11) Establece normas sobre cambio de previsión del personal de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos. 17 de julio de 1962.

12) Modifica D.F.L. N° 590, de 1960, respecto a bonificación mensual percibida por jinetes de hipódromos centrales. 18 de julio de 1962.

13) Aumenta monto pensiones de vejez, invalidez, viudez, orfandad y asignaciones por hijos, que pague el Servicio de Seguro Social. 21 de agosto de 1962.

14) Modifica la ley N° 10.986, respecto de la concurrencia al pago de ciertas pensiones de jubilación, del Servicio de Seguro Social. 4 de septiembre de 1962.

15) Deroga inciso final del artículo 13 de la ley N° 15.141, relativo a asignaciones familiares obreras en regímenes convencionales. 16 de octubre de 1963.

16) Autoriza la celebración de seis carreras extraordinarias anuales en beneficio de los gremios hípicas. 15 de julio de 1964.

17) Establece la inamovilidad de empleados y obreros desde noventa días antes y hasta sesenta días después de una elección presidencial. 29 de julio de 1964.

18) Establece normas para las vacaciones de los obreros de la construcción y demás que desarrollen labores discontinuas. 4 de agosto de 1964.

19) Concede derecho a gozar de asignación familiar a los estudiantes que sigan

cursos técnicos, vocacionales dependientes del Ministerio de Educación Pública o universitarios. 19 de agosto de 1964.

20) Modifica el artículo 23 de la ley N° 10.662, con el objeto de abonar un año por cada cinco de servicios a los obreros que trabajen en faenas marítimas. 8 de septiembre de 1964.

21) Aumenta el valor de las entradas al Casino de Viña del Mar, con el objeto de incrementar el Fondo de Indemnización de sus empleados y obreros. 14 de septiembre de 1965.

22) Consulta beneficios en favor de determinado personal de la Universidad de Concepción. 16 de septiembre de 1965.

23) Incorpora al régimen y beneficios del Departamento de Indemnizaciones de obreros molineros y panificadores al personal que trabaja en bodegas elaboradoras de vino y productos vitivinícolas. 13 de septiembre de 1966.

24) Modifica la ley N° 8.569, orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones. 3 de octubre de 1966.

—*Quedan para tabla.*

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Miranda, con la que inicia un proyecto de ley que otorga asignación de zona a los trabajadores del sector público que se desempeñan en los departamentos de La Serena y Coquimbo.

Otra, del Honorable Senador señor Musalem, con la que inicia un proyecto de ley que interpreta el artículo único de la ley N° 17.538, en el sentido de que los beneficios contemplados en los Reglamentos de los Departamentos de Bienestar que funcionan en instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma son extensivos a los jubilados de las mismas.

Otra del Honorable Senador señor Valente, con la que inicia un proyecto de ley que interpreta el N° 224 del cuadro anexo N° 2 de la ley N° 11.704, en el sentido de

que los taxistas propietarios de dos automóviles de alquiler están exentos del pago de la patente señalado en el indicado cuadro.

—*Se manda comunicarlas a Su Excelencia el Presidente de la República para los efectos del patrocinio constitucional necesario.*

El señor PALMA (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para empalmar esta sesión con las siguientes a que está convocado el Senado.

Acordado.

El señor GUMUCIO.—Pido la palabra, señor Presidente, en...

El señor PALMA (Presidente).— ¿En relación con la Cuenta?

El señor GUMUCIO.—Sí, señor Presidente.

El señor PALMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUMUCIO.—Seré muy breve.

PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor GUMUCIO.— Seguramente al final de las sesiones que vamos a realizar se va a presentar indicación para publicar in extenso el debate referente a la reforma constitucional. A fin de evitar a los taquígrafos trabajo innecesario, cual sería el de confeccionar la versión resumida del debate para terminar publicándolo in extenso, pienso que podríamos tomar desde ya dicho acuerdo.

El señor PALMA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobaría lo solicitado por el Honorable señor Gumucio, sin perjuicio, lógicamente, de las facultades que tiene la Mesa respecto de la revisión de los discursos.

Acordado.

El señor OCHAGAVIA.— No escuché la proposición de la Mesa.

El señor GARCIA.—No se oyó nada.

El señor PALMA (Presidente).— El Honorable señor Gumucio solicitó que se acuerde ahora la publicación in extenso del debate que haya en torno de la reforma constitucional y la inserción de aquellos documentos que se estime necesario, y requerí el acuerdo respectivo de la Sala.

El señor OCHAGAVIA.— Siempre se ha acordado la inserción de documentos previo conocimiento de ellos.

El señor GUMUCIO.—Mi petición tiende a evitar un trabajo innecesario a los taquígrafos para el caso de acordarse la publicación in extenso después de haberse confeccionado el extracto.

El señor GARCIA.—El acuerdo para la inserción de documentos se deberá tomar en el momento oportuno.

El señor MIRANDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

ACEPTACION DE RENUNCIA DEL MINISTRO DE JUSTICIA DON JORGE TAPIA VALDES A SU CONDICION DE FUNCIONARIO DEL SENADO.

El señor MIRANDA.—Antes de entrar a conocer los vetos a la reforma constitucional por parte de esta Corporación, solicito a la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala para incluir en la Cuenta de hoy la comunicación dirigida al señor Ministro de Justicia por parte del Presidente y el Secretario de esta Corporación; documento en el cual se acepta la renuncia del señor Tapia como funcionario del Senado y se deplora su alejamiento de la Corporación, dejándose constancia de su hoja de vida y servicios prestados.

El señor PALMA (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

ACUERDOS DE COMITES.

El señor PALMA (Presidente).—El señor Secretario va a dar cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En relación con las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de reforma constitucional sobre incorporación de diversos bienes de producción al área social de la economía, la unanimidad de los Comités acordó lo siguiente:

1) Discutir en general las observaciones en sesiones especiales que se celebrarán hoy lunes, 12 del actual, de 16 a 21, y el martes 13, de 10.45 a 21. Para estos efectos, la sesión ordinaria del martes fue transformada en especial;

2) Repartir el tiempo disponible en dichas sesiones entre los diversos Comités, con un tiempo base de 40 minutos por Comité más 5 minutos por cada Senador. El señor Ministro de Justicia dispondrá de 50 minutos. En estas condiciones, los tiempos que corresponden a cada partido son los siguientes: Partido Demócrata Cristiano, 140 minutos; Partido Comunista, 70 minutos; Partido Izquierda Radical, 65 minutos; Partido Nacional, 65 minutos; Partido Socialista, 65 minutos; Partido Social Demócrata, 55 minutos; Partido Democracia Radical, 50 minutos; Partido Radical, 50 minutos; Partido Acción Popular Independiente, 45 minutos, y Partido Unión Socialista Popular, 45 minutos;

3) Autorizar la cesión de los tiempos señalados entre los diversos Comités. Dichos tiempos solamente podrán usarse en las sesiones a que se refiere el número 1);

4) Iniciar la votación particular de las observaciones el miércoles 14 del actual, a las 11, para cuyo efecto fue transformada la sesión ordinaria de ese día en especial;

5) En caso de que la votación no terminare el miércoles, el señor Presidente

citará a sesiones especiales posteriores, hasta terminar la materia, y

6) En las sesiones destinadas a la votación, los señores Senadores dispondrán sólo de los 5 minutos que el Reglamento concede para el fundamento de voto.

El señor MIRANDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

En relación con el segundo acuerdo de los Comités, que fija un tiempo de 50 minutos para el señor Ministro de Justicia, el señor Ministro me informa que es muy posible que dicho lapso no le sea suficiente para formular sus observaciones. En consecuencia, deseo requerir del Senado que en caso de que así ocurriera se acuerde de inmediato que, con cargo a los tiempos de los Partidos Social Demócrata y Radical, se pueda ampliar el tiempo del señor Ministro por los minutos necesarios para dar término a su exposición.

El señor PALMA (Presidente).— En el tercer acuerdo se autoriza la cesión de tiempos entre los diversos Comités.

El señor MIRANDA.— Pero el señor Ministro no es Comité.

El señor PALMA (Presidente).— En todo caso, creo que no hay ninguna dificultad en que los Comités mencionados puedan ceder parte de su tiempo al señor Ministro.

Si le parece a la Sala, así se acordaría. Acordado.

V. ORDEN DEL DIA.

INCORPORACION DE BIENES DE PRODUCCION A AREA SOCIAL DE LA ECONOMIA NACIONAL. REFORMA CONSTITUCIONAL. VETO.

El señor PALMA (Presidente).— La presente sesión tiene por objeto discutir, en general y en particular, las observaciones del Ejecutivo al proyecto de reforma constitucional sobre incorporación de diversos bienes de producción al área social de la economía, informadas por la Comi-

sión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de Reforma Constitucional (moción de los señores Fuentealba y Hamilton):

En primer trámite, sesión 5ª, en 20 de octubre de 1971.

Observaciones en primer trámite, sesión 9ª, en 11 de abril de 1972.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 9ª, en 27 de octubre de 1971.

Legislación (segundo), sesión 26ª, en 11 de noviembre de 1971.

Legislación (veto), sesión 7ª, en 6 de junio de 1972.

Discusión:

Sesiones 13ª y 14ª, en 29 de octubre de 1971; 15ª y 16ª, en 30 de octubre de 1971; 17ª, 18ª, 19ª y 20ª, en 2 de noviembre de 1971 (se aprueba en general); 27ª, en 16 de noviembre de 1971; 28ª, en 17 de noviembre de 1971; 29ª, en 18 de noviembre de 1971 (se aprueba en particular), y Sesión de Congreso Pleno en 19 de febrero de 1972 (se aprueba).

El señor PALMA (Presidente).— En primer lugar está inscrito el Honorable señor Juliet.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JULIET.—Honorable Senado: Nuestra Corporación entra a considerar en estos instantes las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las reformas constitucionales ori-

ginadas en iniciativa de la Democracia Cristiana.

Constituye esta materia un asunto por demás conflictivo, tanto por las diferencias de opiniones que se han advertido entre el Ejecutivo y la mayoría del Congreso, cuanto porque, a través de estas reformas, se plantean modificaciones sustanciales al régimen socio-económico que ha estado imperando en nuestro país.

Para nosotros, o sea, los que integramos el Partido Izquierda Radical, este debate y sus conclusiones revisten caracteres muy singulares, pues la manera de formular las observaciones fue el motivo que determinó el retiro de nuestra colectividad del actual Gobierno, que habíamos contribuido a establecer en una cuota grande o pequeña, pero, en todo caso, con esfuerzo, trabajo y entusiasmo, ya que veíamos una posibilidad de materializar en obras, por medio de modificaciones sustanciales al régimen constitucional que nos rige, nuestras más caras aspiraciones en favor de Chile y de los chilenos.

Pretendo por la exposición que inicio en estos instantes, presentar ante mis Honorables colegas el punto de vista de la Izquierda Radical respecto de cada una de las observaciones o vetos, a fin de que se tenga a este respecto un concepto claro de cómo procederemos, y de evitarnos, de este modo, repeticiones inútiles que puedan oscurecer el pensamiento que tan nítidamente tenemos en este problema.

1.—*El concepto de las tres áreas de la economía.*

La existencia de tres áreas de la economía es una de las características de la "vía chilena" que el Programa de la Unidad Popular prometió al pueblo de Chile. Con satisfacción puedo decir que esa concepción básica y fundamental fue un aporte del radicalismo y, singularmente, de hombres que hoy militan en las filas de la Izquierda Radical.

El área de propiedad social debe comprender, en general, todas las actividades que condicionan el desarrollo económico, como son las riquezas básicas, la banca y los seguros, los monopolios industriales y de distribución, etcétera. El sector público como elemento dominante en la estrategia de la transformación social fue la herramienta que utilizamos cuando el Presidente Aguirre Cerda inició su política de profundos cambios en la estructura de la sociedad chilena. Las ideas que al respecto contiene el aludido Programa no son sino la trasposición a las condiciones actuales de los conceptos que fundamentaron esa acción, de tan dilatados alcances históricos.

Pensamos que un área social dominante permite planificar con eficacia, realizar una estrategia efectiva para el desarrollo y el bienestar, dinamizar el conjunto de la economía nacional y crear las condiciones más favorables para resolver el problema de la acumulación de capital, de lo que depende, en última instancia, el ritmo con que crece la economía. Creemos que la sociedad puede determinar los objetivos de su desarrollo y adoptar deliberadamente los medios y métodos adecuados para alcanzarlos, y que éste es precisamente el propósito de la planificación.

La planificación es aún más necesaria en países comprometidos en la dura tarea del desarrollo y en los cuales el Estado debe mantener una permanente actitud de vigilancia frente al gran capital extranjero, que ya no sólo emplea los métodos tradicionales en cuanto a controlar las riquezas básicas, sino que, además, se introduce en los sectores industriales a través del financiamiento y la tecnología.

También estamos convencidos de que en países como Chile, en que la continuidad del desarrollo industrial exige altas tasas de capitalización, las fuentes para lograrlas deben buscarse, sobre todo, en las posibilidades internas; y de que, desde este punto de vista, una amplia área de pro-

piedad social permite captar excedentes que, transformándose en ahorro e inversión, pueden contribuir decisivamente al desarrollo de una economía próspera, independiente y capaz de difundir bienestar hacia todos los sectores de la sociedad, mediante una política progresiva de redistribución de los ingresos.

Por ello mismo, la socialización sólo produce sus efectos si se complementa con una eficiencia técnica y administrativa que permita, por lo menos, conservar el nivel de los excedentes. Sin eficiencia, la socialización puede convertirse en una inmensa frustración, de incalculables proyecciones. Y, desde luego, los excedentes pueden esfumarse, con todo lo que ello significa en pérdida de inversiones y capitalización que expanda la capacidad productiva, única manera de transformar en mejores niveles de vida la más justa distribución del ingreso. La existencia de excedentes y el empleo racional de ellos asignándolos de acuerdo con lo que la planificación determine acerca de la cuantía de las inversiones, de las ramas que deben impulsarse de preferencia, de su distribución regional para obtener un progreso económico homogéneo, constituyen condiciones indispensables para que el área social cumpla su función dinámica y dinamizadora en el proceso de creación de una sociedad más humana, justa e igualitaria, en que el pueblo chileno obtenga de los recursos que le entregó la naturaleza el óptimo bienestar material y cultural a que tiene pleno y justificado derecho.

Precisamente, debe haber una efectiva participación de los trabajadores en la administración y dirección de las empresas. Al sostenerlo no estamos pensando, por cierto, ni en el llamado "capitalismo popular" ni en una especie de "capitalismo de trabajadores", sino en un sistema en que los trabajadores de una empresa participen de verdad en las decisiones que regulan o determinan la marcha de ella, pero sin que esto perturbe el uso planificado

de sus excedentes, pieza clave, como ya dijimos, en el sentido e importancia de las áreas de propiedad social o mixta sobre el proceso de desarrollo de la economía.

La participación de los trabajadores es necesaria, además, como una manera de impedir que el poder del Estado y de su burocracia pueda aplastar al individuo, lo que, sin duda, atenta gravemente contra los grandes objetivos humanistas de una nueva sociedad, concebida para hacer a los hombres más libres y para hacer posible el pleno y cabal desarrollo de la personalidad humana.

2.—*Las tres áreas y el Programa de la Unidad Popular.*

Chile eligió su propio camino para construir un nuevo orden social y económico. Esta llamada "vía chilena" es la que corresponde a nuestra evolución histórica, a las tradiciones y valores con vigencia en la sociedad chilena, a la correlación de fuerzas entre las clases, a la relación de equilibrio entre las organizaciones políticas que las representan, a los grados de desarrollo económico y de dependencia externa y al pluralismo ideológico como característica básica e innegable de nuestra realidad nacional. El Programa de la Unidad Popular constituyó el reconocimiento político de este conjunto de hechos, determinando así el triunfo obtenido en 1970.

El carácter democrático del proceso lo aseguró el Programa al decir: "El Gobierno Popular garantizará el ejercicio de los derechos democráticos y respetará las garantías individuales y sociales de todo el pueblo. La libertad de conciencia, de palabra, de prensa y de reunión, la inviolabilidad del domicilio y los derechos de sindicalización y de organización regirán efectivamente sin las cortapisas con que los limitan actualmente las clases dominantes".

En cuanto a la economía, el Programa

señala que "el proceso de transformación se inicia con una política destinada a constituir un área estatal dominante, formada por las empresas que actualmente posee el Estado más las empresas que se expropien". Reconoce el Programa la existencia de un área de propiedad privada "que comprende aquellos sectores de la industria, la minería, la agricultura y los servicios en que permanece vigente la propiedad privada de los medios de producción". Por último, manifiesta el Programa que habrá un área mixta, integrada por "empresas que combinen los capitales del Estado y de los particulares".

3.—*El Partido Izquierda Radical y las tres áreas.*

Desde su nacimiento a la vida política, el Partido Izquierda Radical ha venido exigiendo del Gobierno una pronta, clara y precisa determinación legal de las fronteras del área de propiedad social, porque al hacerlo se fija también categóricamente el área de las empresas que permanecen en manos de la propiedad privada y cuya significación reconoce expresamente el Programa al hablar de "la importante función que desempeña en la economía".

Esta determinación legal de los límites entre las áreas, unida a la voluntad política de hacerlas respetar, es la única manera de dar certidumbre y confianza a los pequeños y medianos empresarios, ya sean productores o comerciantes, a fin de que puedan decidirse a invertir. Es obvio que no hay particular alguno que, procediendo con un mínimo de racionalidad económica, adopte la decisión de efectuar inversiones si no hay normas legales que le aseguren un horizonte de certidumbre lo suficientemente prolongado como para permitirle recuperar la inversión hecha y obtener una ganancia estimada razonable dentro de las perspectivas de un criterio socialista, y que lo coloquen al amparo de la acción irresponsable del extremismo, cuyos

estragos contempla con asombro y alarma el país.

Cuando, a fines de enero del año en curso, el Presidente Allende y la Unidad Popular nos pidieron que ingresáramos al Gobierno, expresamos en declaración pública, fijando los propósitos que perseguíamos al aceptar esa petición:

"De una vez por todas, deben delimitarse las tres áreas de la economía, a fin de que los productores y comerciantes encuentren seguridad para desplegar sus iniciativas creadoras sin que los asalte el temor o los abrume la incertidumbre, pues estamos convencidos de que sólo así podrán estar ciertos que en el nuevo orden hay un lugar para ellos, que la sociedad necesita de su esfuerzo. Es indispensable fijar de un modo claro, preciso y definitivo las empresas que pasarán al área social o mixta, pero con criterio técnico y según los términos del Programa de la Unidad Popular que no persigue castigar a nadie ni favorecer intereses partidistas, sino crear una poderosa herramienta de orientación y desarrollo de la economía nacional. Y determinadas cuáles son esas empresas, no sólo debe asegurarse a las restantes su permanencia para hoy y para mañana, sino además hay que dar un vigoroso impulso al área de propiedad privada, corrigiendo los vicios de que pueda adolecer. Sólo con esta complementación de todos los sectores productivos puede asegurarse que nuestro proceso de cambio no estará expuesto a los retrocesos que lo han frustrado o retardado en otras latitudes y habremos logrado probar al mundo que las transformaciones y avances pueden hacerse sin violencias ni despojos y sin perder ninguna de las conquistas democráticas alcanzadas, antes por el contrario, ampliándolas real y efectivamente a todos los sectores del país. Creemos que en ningún caso los conflictos laborales pueden utilizarse para transferir al área social o mixta empresas que no figuren en la determinación legal que exi-

gimos. Este es un principio que estimamos indispensable para llevar tranquilidad al área económica privada."

Por lo demás, esta posición nuestra corresponde rigurosamente a lo que establece la Declaración de Principios del Partido Izquierda Radical, que enfáticamente sostiene "la necesidad ineludible de determinar legalmente los límites del área de propiedad social, a fin de que, partiendo de ello, puedan las empresas ubicadas en el sector de propiedad privada moverse dentro de márgenes de certidumbre que les permitan proyectar sus inversiones y trabajos productivos".

Por cierto, sabemos que, desde hace ya tiempo, el peso de la inversión recae en Chile sobre el sector público, y que éste invierte algo así como el 70% de lo que es la inversión global de Chile, de tal modo que la incertidumbre actúa sobre un conjunto de empresas cuya inversión total no iría más allá de un 30% de toda la inversión chilena.

Pero —y éste es un gran "pero"—, en todo caso, esa incertidumbre está gravitando sobre no menos de 30.000 empresarios industriales, que producen bienes necesarios para los consumidores y que dan empleo a muchos miles de trabajadores, obreros y empleados. Según cifras dadas a conocer por el Director de ODEPLAN, no son más de 150 las empresas industriales de carácter monopólico que deberían nacionalizarse. El resto se compone, principalmente, de pequeños o medianos empresarios que el Programa no ha querido lesionar ni sumir en la desconfianza, el temor o la incertidumbre, sino que por el contrario pretende asistirlos financiera y técnicamente, y beneficiarlos con la planificación.

Mas los hechos nos dicen otra cosa. En el extenso sector de los empresarios medianos y pequeños reina un tenso y desesperado clima de alarma e inquietud ante las tomas practicadas al margen de toda ley; ante el uso de los conflictos laborales

como expediente para intervenir y requisar empresas, traspasándolas así al área de propiedad social; ante la falta de norma legal que les asegure y garantice cierto mínimo indispensable de estabilidad.

Resulta de todo esto que el Programa está lejos de cumplirse en lo que es su espíritu y su letra, pues la nacionalización, en el hecho, aunque no en el derecho, está afectando más a las empresas pequeñas o medianas que a las actividades que "condicionan el desarrollo económico y social del país", según el texto del Programa. Para demostrarlo, basta recordar que, de alrededor de 200 empresas actualmente requisadas o intervenidas, más del 90% corresponde a empresas pequeñas o medianas.

En la práctica, la ausencia de normas señaladas por la ley no sólo está, pues, creando una indeseable y perjudicial situación de incertidumbre, sino que, aún más, permite que el pequeño o mediano empresario, en vez de ser asistido y beneficiado, esté resultando perjudicado, hasta el punto de haber perdido o encontrarse expuesto a perder lo que, de ordinario, es su único medio de trabajo, sin que hasta ahora el Gobierno haga nada permanente y efectivo para cumplir su deber legal y programático de protegerlo.

No puede extrañar, entonces, la baja de la inversión que acusan las estadísticas publicadas por ODEPLAN. Esa baja se debe, en medida apreciable, a que las empresas del área privada no tienen confianza, carecen de seguridad. Según las cifras de dicho organismo, en 1971 la inversión geográfica bruta disminuyó en 7,7% con respecto al año 1970. No necesito insistir en la gravedad que para la economía de cualquier país tiene el hecho de que su inversión disminuya, pues eso significa que se cierran las posibilidades de desarrollo.

Para todo país es ya muy grave que la inversión permanezca estacionaria, y, por cierto, lo es, y muchísimo más, que ella

disminuya como —repito— ocurrió en Chile el año que acaba de pasar. Según los planes de ODEPLAN, la inversión destinada a aumentar la capacidad productiva debería haber sido en 1971 de 21 mil millones de escudos, mientras que en la realidad esa inversión sólo llegó a 4.300 millones de escudos.

Hay, además, otro punto en el que creemos necesario insistir. Bastó que nosotros planteásemos una respetable actitud discrepante para que, sobre todo algunos órganos de difusión, nos tildaran de defensores de los monopolios y del imperialismo, de intentar detener o frenar el proceso de cambios o actuar contra el Programa, en cuya elaboración, sin embargo, participamos y cuyo cumplimiento exigimos, sin aceptar, es cierto, que se le sobrepase o desfigure, apartándose de la vía que el pueblo eligió, y que no es precisamente la del enfrentamiento o la violencia.

Es una infamia tratar de introducir la confusión sosteniendo que nuestra limpia actitud, tendiente a obtener una legislación que delimite las áreas, con el objeto de llevar tranquilidad al pequeño y mediano empresario, tenga por objeto proteger a los poderosos, con quienes no nos ligan vínculos de ninguna especie y cuyos privilegios no los aceptamos por convicción, reflejada en nuestra declaración de principios y demostrada con la prueba irredargüible de los hechos.

Muy a la inversa, pensamos que contribuyen a la defensa de los monopolios y de los grandes intereses quienes, por una muy equivocada apreciación de las circunstancias y fuerzas sociales de Chile, obligan a que los pequeños y medianos productores y comerciantes empujados por el temor, la desconfianza y la incertidumbre, tengan que contribuir, involuntariamente, a la defensa de intereses de privilegio con los que, no obstante, nada tienen en común.

Protestamos por el torrente de diatri-

bas que se ha lanzado sobre el Partido Izquierda Radical y sus hombres más representativos, creyendo tal vez que podrían amedrentarnos, en lo que se equivocan profundamente.

Lo que pasa es que, como dijo no hace mucho en una entrevista el Senador señor Volodia Teitelboim, "el odio es más fácil que el raciocinio". Cuesta mucho menos acumular y lanzar injurias que desarrollar y manejar argumentos. Cualquiera puede tirar barro, pero no todos pueden esgrimir ideas. Suscribimos las palabras del colega Teitelboim cuando dice: "Creo que es de responsabilidad de los gobernantes, de los dirigentes políticos, de los medios de comunicación, de los periodistas, terminar con esta siembra de odio en la que se está jugando con fuego".

Nosotros tenemos la tranquilidad de conciencia de no haber contribuido, ni ahora ni nunca, a esta siembra de odios, que está creando abismos entre los chilenos, que está impidiendo el debate democrático abierto y amplio entre adversarios, para transformarlo en una reyerta de enemigos; que está reemplazando las ideas y el raciocinio por los más abyectos ataques personales, que, como siempre, terminan por volverse contra quienes los utilizan, y que, por sí mismos, constituyen la negación misma de la democracia y la adhesión a la vieja filosofía totalitaria de que es más fácil combatir a las personas que al pensamiento.

Por nuestra parte, continuaremos afirmando lo que creemos y mostrando una perfecta consecuencia entre nuestros principios y nuestra acción política. En una democracia, cada colectividad política tiene una función propia; la nuestra es representar el interés del hombre de trabajo y, singularmente, de los que forman en las filas de nuestra valiosa y abnegada clase media, compuesta de empleados y profesionales, maestros y artesanos, campesinos, intelectuales y artistas, modestos agricultores, industriales y comerciantes.

Cuando luchamos por lograr que legalmente se delimiten las áreas social y mixta, para llevar tranquilidad a los pequeños y medianos productores o comerciantes, presas hoy de una alarma que sería culpable desconocer, estamos cumpliendo con un insoslayable deber político y procurando que se satisfaga una necesidad imperiosa de nuestra economía, que requiere del aporte del área de propiedad privada.

Eso no sólo lo dice el Programa. Lo reconoció también el Presidente de la República en su Primer Mensaje al Congreso Nacional, el 21 de mayo de 1971. "Paralelamente debemos" —dijo— "ayudar en la ejecución de su aporte a los pequeños y medianos industriales, comerciantes y agricultores, los que han sido durante muchos años un estrato explotado por los grandes monopolios. Nuestra política económica les garantiza un trato equitativo. . . Las industrias pequeñas y medianas tendrán un papel activo en la construcción de la nueva economía". Y concluyó prometiendo que "los límites de los sectores privado, mixto y social serán establecidos con precisión." Eso, y nada más que eso, es lo que hemos estado pidiendo y ahora pedimos.

4.—*La ley y la reforma constitucional sobre las tres áreas.*

En tardía respuesta a un clamor nacional y también frente a nuestras reiteradas insistencias, el Ejecutivo, por fin, se decidió a enviar, el 19 de octubre del año pasado, un proyecto de ley destinado a señalar algunas normas para la constitución de las áreas de propiedad social y mixta.

Por razones políticas de sobra conocidas, no nos correspondió participar en la redacción de ese proyecto, y aunque el fundamento general de sus disposiciones, y algunas de éstas en particular, nos merecieron reservas y dudas, recibimos con beneplácito la iniciativa, dispuestos a colaborar en su perfeccionamiento y despacho.

Entretanto, el 14 de octubre de 1971, o sea, algunos días antes de que el Gobierno hiciera llegar a la Cámara el proyecto ya referido, los Senadores Hamilton y Fuentealba presentaron el proyecto de reforma constitucional, cuyo veto ahora analizamos y debatimos.

Tenemos casi la certidumbre de que no estaríamos preocupados de los serios problemas surgidos en torno de este veto, si el Gobierno hubiese enviado a su debido tiempo el proyecto que sólo el 19 de octubre inició su tramitación en el Parlamento. Sinceramente, lo lamentamos. Sentimos que el engorro burocrático o, tal vez, la voluntad de quienes rehúyen el pronunciamiento democrático del Congreso haya originado este conflicto cuyo desenlace final nadie está en condiciones de vaticinar.

En el proyecto de reforma constitucional cabe distinguir claramente dos órdenes de disposiciones: Unas, que consagran constitucionalmente el modelo de las tres áreas de la economía y tienden a que se establezcan normas legales para el traspaso de empresas de una a otra área. Estas disposiciones, en general, recibieron ya nuestro apoyo, como también el de otras colectividades de la Unidad Popular en la discusión en las Comisiones y en la Sala.

Otras, que privan al Ejecutivo de instrumentos legales de que han dispuesto Gobiernos anteriores, y que nosotros rechazamos.

Paralelamente a estas ideas, que son las fundamentales del proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Pleno, hay otras que se relacionan con la participación de los trabajadores, la reserva para el Estado de algunas de las actividades que señala el Programa de la Unidad Popular, etcétera.

5.—*El PIR y su intervención en el veto.*

A poco de entrar nosotros al Gobierno, el Congreso Pleno ratificó el proyecto de reforma constitucional. Nuestro Ministro de Justicia, don Manuel Sanhueza Cruz, a

quien rindo homenaje de admiración y respeto, que, a mi juicio, comparte el país entero, recibió del Presidente de la República el encargo de buscar un entendimiento con la Oposición democratacristiana

La acción del Ministro Sanhueza tendió a encontrar un entendimiento que, sin que nadie sacrificara posiciones fundamentales, tuviese las siguientes bases, susceptibles de armonizar las posiciones contradictorias:

1º—Mantener el principio de que el traspaso de empresas de un área a otra sólo pueda hacerse sujetándose a normas legales, generales o especiales. Para ello era indispensable también reglamentar otros mecanismos que pudieran utilizarse con este objeto;

2º—Esa reglamentación, en ningún caso, podía significar la pérdida de facultades económicas de que actualmente dispone el Gobierno;

3º—Evitar al país los problemas derivados de la interpretación divergente entre el Gobierno y la mayoría del Congreso Nacional sobre los alcances que puede tener el veto del Ejecutivo a un proyecto de reforma constitucional, los quórum necesarios para que prime el criterio de uno u otro Poder del Estado, y la posibilidad de que la diferencia sea resuelta por el Tribunal Constitucional.

4º—Al mismo tiempo, se dotaría al Gobierno de un instrumento legal genérico para la constitución de las áreas social y mixta, aprovechando para este efecto el proyecto de ley sobre las tres áreas que se encuentra, como ya se dijo, en segundo trámite constitucional, demostrándose así que no se trataba de detener o frenar el proceso, sino de encauzarlo legalmente.

Aún más: para garantizar el riguroso cumplimiento de estas bases de entendimiento, y dada la circunstancia de que la tramitación de los vetos no está sujeta a plazos, se proponía avanzar paralelamente el veto a la reforma constitucional y el proyecto de ley sobre las tres áreas de la economía, de manera que, prácticamente,

tuviesen una aprobación parlamentaria simultánea y una promulgación sucesiva.

El rompimiento de las conversaciones impidió que la parte de acuerdo a que se refiere el N° 4º pudiera siquiera ponerse en marcha. Pero insistimos en que en esta solución armónica el único gran beneficiado era el país, al cual se ahorraba un peligroso y estéril conflicto de Poderes, a la vez que el Gobierno obtenía la aprobación de mecanismos legales para cumplir su Programa, y Chile, la garantía de que el proceso se realizaría sin trastornos ni desviaciones.

Como se sabe, el Ejecutivo prefirió enviar el veto que ahora conocemos, provocando con ello nuestro retiro de la Unidad Popular y la renuncia de los Ministros de Justicia y de Minería.

6.—*Inconstitucionalidad del veto.*

Cualquiera que sea la amplitud que se reconozca a la facultad del Presidente de la República para observar los proyectos de reforma constitucional, es evidente que ella es menor que en lo relativo a los proyectos de ley, pues, en caso contrario, el inciso sexto del artículo 108 de la Constitución no tendría objeto.

En verdad, esa facultad es bastante limitada, porque la Constitución le otorga, en cambio, otra que no tiene en los proyectos de ley, y que es la de hacer primar su opinión por la vía del plebiscito, si así lo estima conveniente. El mecanismo ideado por nuestra Carta Fundamental es lógico, ya que el Parlamento, en el cual están representadas todas las tendencias, es el depositario por excelencia de la soberanía popular, y porque estuvo en el origen de los Parlamentos poner freno al poder omnímodo de las autoridades unipersonales. De ahí que, normalmente, en materias básicas, como son la Constitución y sus reformas, que constituyen la Ley Suprema del país, deba primar su criterio, y, en caso de desacuerdo, se vuelva al origen de todo poder: el pueblo.

La limitación constitucional impuesta al Presidente de la República consiste en que no puede rechazar totalmente el proyecto aprobado por el Congreso Nacional, y sólo tiene las facultades de veto que expresamente enumera el precepto a que me referí.

Ahora bien, no es sólo rechazo total el que el Presidente de la República diga: "No quiero que haya reforma constitucional alguna", porque es evidente que no cometerá una infracción tan burda; pero igualmente viola la disposición cuando llega al mismo fin por otras vías. Y así, por poner un ejemplo extremo, si el Ejecutivo pidiera en el inciso primero de la disposición 20ª transitoria del proyecto que ahora nos preocupa, que fija un plazo máximo de 90 días, prorrogables por otros tantos a las requisiciones e intervenciones, que se reemplazara la expresión "días" por "años", estaría igualmente rechazando la disposición, aunque no lo dijera expresamente.

Esto importa decir que, en principio, no existe veto supresivo en los proyectos de reforma constitucional, a menos que el veto supresivo se limite a "corregir" o "modificar", porque esa facultad sí que se le otorga al Presidente de la República.

De acuerdo con el Diccionario, "corregir" es "enmendar lo errado", y "modificar" es "transformar o cambiar una cosa mudando algunos de sus accidentes". Por mucha extensión que le demos a dichos conceptos, jamás podrían llegar a modificar la frase inicial que prohíbe el rechazo total. Tal vez sería posible aceptar vetos supresivos que realmente corrijan o modifiquen, pero nunca si ellos eliminan o tuercen las ideas básicas y esenciales del proyecto, porque en tal caso equivalen a rechazarlo totalmente.

Se ha pretendido fundar el veto supresivo de ideas básicas de un proyecto de reforma constitucional en la parte final del tantas veces mencionado inciso 6º del artículo 108, agregado al precepto por la ley N° 17.284, de 23 de enero de 1970;

diciéndose que en el veto el Presidente de la República puede reiterar ideas contenidas en indicaciones válidamente formuladas por él durante la tramitación del proyecto. Se dice, entonces, que si el Ejecutivo ha presentado indicación supresiva, aunque afecte una idea básica del proyecto, ha preparado su veto. Semejante interpretación no resiste el menor análisis, porque todas las facultades que otorga el precepto —"corregir", "modificar" y "reiterar ideas"— están subordinadas a la frase inicial del inciso 6º del artículo 108, en virtud de la cual el Jefe del Estado no puede rechazar totalmente el proyecto aprobado por el Congreso, ya que todas estas atribuciones están encabezadas por la expresión "quien sólo podrá", de por sí indicadora de una marcada restricción. El Ejecutivo no puede rechazar el total, y únicamente puede corregir, modificar o reiterar ideas.

En consecuencia, en la interpretación más favorable al Gobierno, el Presidente de la República sólo gozaría de veto supresivo parcial para corregir o modificar, pero sin que pueda eliminar o desvirtuar la idea central; de vetos sustitutivos y aditivos que no cometan indirectamente esta infracción y que, además, especialmente estos últimos, tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Estos principios elementales se tuvieron en vista en la gestión de acuerdo entre el Ministro Sanhueza y la Democracia Cristiana, pero se desconocen totalmente en el veto enviado en definitiva por el Ejecutivo.

Si por todo lo expuesto resulta evidente que el Primer Mandatario no puede, por la vía del veto, solicitar la eliminación de las ideas básicas o fundamentales de una reforma constitucional, interesa precisar cuáles son estas ideas básicas.

La expresión es utilizada por la Constitución en los citados artículos 48 y 53, que señalan que no se admitirán las indicaciones u observaciones "que no digan

relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto”.

Ahora bien, estas restricciones rigen sólo para las indicaciones y vetos, pero no para las mociones y mensajes; de manera que, por regla general, es factible que un proyecto de ley o de reforma constitucional, que para estos efectos se sujeta a las mismas reglas, contenga varias materias diferentes. Así lo ha declarado también el Tribunal Constitucional, en sentencia de 19 de enero de 1972.

La materia es lo más general en un proyecto. Persigue dictar normas sobre algún punto, creando una legislación que no existía o modificando la vigente. Al disponer, evidentemente el legislador no lo hace por mero gusto, sino que persigue una finalidad política, jurídica, social, económica, etcétera. Esta finalidad se obtiene o se pretende conseguir mediante un conjunto de reglas jurídicas que constituyen la preceptiva misma del proyecto.

En consecuencia, hay una graduación en la especificación, que va desde lo más general, que es la materia de la iniciativa legal, hasta las disposiciones de la misma, que son lo más específico de ella. Entre uno y otro extremo se encuentran las ideas fundamentales o matrices del proyecto, a las cuales se refieren los artículos citados, o los órdenes de ideas fundamentales o matrices, si es que la iniciativa abarca varias materias.

La ya citada sentencia del Tribunal Constitucional señala que, por regla general, para fijar las ideas matrices o fundamentales de un proyecto “habrá que estarse al análisis de su propio texto, a las justificaciones o comentarios contenidos en el mensaje o en la moción que lo iniciare, o la discusión general del proyecto, o, a todo antecedente legislativo de donde aquélla se deduzca, que puedan producirse en el primer trámite de la misma” (Considerando 26, primera parte).

Y en el considerando 25 dijo: “El concepto de idea matriz implica el de generadoras o fundamentales del mismo, vale

decir, aquel que imprime carácter y permite definir o concretizar el proyecto de ley de que se trata”. Lo interesante de este concepto es que la o las ideas matrices son las que dan identidad propia al proyecto.

7.—*Posible inconstitucionalidad total del veto.*

Se ha sostenido que el veto en sí mismo, en su totalidad, sería inconstitucional, porque vulneraría el inciso sexto del artículo 108 de la Constitución, pues rechaza o desvirtúa todas las ideas básicas o fundamentales de la reforma constitucional y, en consecuencia, aunque no lo diga expresamente, implica un rechazo total del proyecto. Varios juristas de nuestro partido comparten esta opinión, porque ya hemos dicho que el Presidente de la República suprime no sólo cuando así lo dice, sino también cuando lo hace efectivamente, aunque sea en forma simulada o por vías indirectas.

Pero la verdad es que el asunto es discutible, porque algunas ideas básicas, aunque muy menguadas, subsisten. Por ello, somos de opinión de analizar cada veto específicamente y sólo declarar inconstitucionales aquellos en que la infracción no admite duda alguna, y pronunciarnos sobre el fondo de aquellos vetos en los cuales la inconstitucionalidad no sea tan clara.

Para este examen particular, hemos agrupado los vetos en la forma siguiente:

8.—*Legalización del proceso.*

Esta es la idea fundamental y matriz del proyecto aprobado por el Congreso: que el proceso de constitución de las áreas de la economía se someta a normas de leyes generales o especiales.

Si alguien pudiera abrigar alguna duda sobre el punto, ella tiene que disiparse para siempre y absolutamente con lo que el actual Ministro de Justicia, el señor

Tapia, sostuvo en la sesión celebrada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Alta Corporación con fecha 4 de mayo.

Dice el acta correspondiente:

“Expresa el señor Ministro que siendo posible que un proyecto de ley tenga varias ideas matrices, en el caso particular de la iniciativa en debate ellas son básicamente dos. La primera idea, que es la más importante, resulta del origen del proyecto y está expresada categóricamente en la moción de los autores. Ella consiste en establecer un sistema en virtud del cual sólo por ley podrían transferirse empresas del área privada al área social o mixta de la economía a fin de reafirmar en forma más enfática de lo que hasta ahora lo estaba, el principio de la legalidad en materia de formación del dominio social. La segunda idea del proyecto de reforma constitucional, que se aparta un tanto de la anterior, es la relativa a la forma de nacionalizar la pequeña propiedad rústica, la pequeña y mediana empresa industrial, extractiva o comercial y la vivienda habitada por su propietario”.

En consecuencia, es obvio que, si se aceptara la eliminación de esta parte esencial de la reforma, el proyecto pasaría a ser otro, lo que equivale a su rechazo total, lo que el artículo 108 de la Constitución Política prohíbe. El Presidente de la República se ha excedido de sus facultades, y de ahí que proceda declarar inconstitucional esta parte del veto.

Esta inconstitucionalidad afecta al veto supresivo de los N.ºs 6º, 7º y 8º del artículo 1º del proyecto, y a los sustitutos que derivan del mismo: incisos 1º, 4º, 6º y 8º del N.º 2 del mismo artículo, y que pasamos a examinar.

9.—*N.ºs. 6º, 7º y 8º del artículo 1º del proyecto.*

Con estos números, el proyecto agrega un N.º 16º al artículo 44 de la Constitu-

ción, que enuncia las materias que requieren de ley.

El N.º 16 contiene dos ideas diferentes. El primer inciso establece lo que podríamos señalar como la médula de la reforma: la necesidad de autorización legal para traspasar empresas de un área a otra. Al pretender suprimirlo, el veto es inconstitucional.

Por el contrario, la idea del inciso 2º es incidental y su eliminación es una mera “corrección” o “modificación”. En virtud de este inciso, en el silencio de la ley debe entenderse que, en la empresa traspasada al área social o mixta, la administración corresponderá a sus trabajadores permanentes, quienes participarán de las utilidades de su gestión. Nosotros consideramos que debía entregarse a la ley respectiva determinar el grado de participación de los trabajadores en la administración y utilidades, y así figuraba en las bases de entendimiento logradas por el ex Ministro Sanhueza y la Democracia Cristiana.

En nuestro concepto, la inconstitucionalidad que se declare debe abarcar sólo al inciso 1º, pero no al 2º. Si este criterio no se impone, querrá decir que el Ejecutivo, por enviar un veto supresivo mal concebido y desechar un acuerdo evidentemente beneficioso, ha hecho que la disposición quede vigente en su forma originaria.

Respecto de la necesidad de ley, debemos dejar constancia de que, según lo dispuesto en el inciso final del N.º 2º del artículo 1º del proyecto, esa ley puede ser general o especial. Por lo demás, de ello quedó expresa constancia en el informe de la Comisión y en el debate de la Sala. Así, el segundo informe dice: “De acuerdo con la nueva disposición, se mantiene la regla sobre irrestricta vigencia del principio de la legalidad en lo que se refiere a las facultades del Ejecutivo para incorporar bienes del sector privado a las áreas social o mixta de la economía, en cuanto siempre requerirá de una ley

previa y expresa que lo habilite para proceder en tal sentido. Se acordó, por unanimidad, dejar constancia de que la ley autorizante podrá tener tanto carácter particular como general, es decir, que podrá referirse a una empresa determinada, a varias empresas, a todo un rubro de la economía e, incluso, a la definición de las fronteras entre un área y otra o a la determinación de los principios rectores que regirán para la integración de empresas a ellas”.

Igualmente, debemos hacer presente que durante la discusión de la iniciativa manifestamos que, en nuestro concepto, era de gravedad que se exigiera ley aun para el caso en que se tratara una empresa mixta en que el Estado fuese minoritario. El criterio sustentado por nosotros encontró acogida, de manera que el texto aprobado por ambas ramas del Parlamento decía que tal exigencia regía para “la transferencia... al área mixta cuando el Estado tenga interés mayoritario o pase a tenerlo en virtud de dicha traslación”.

10.—*Los derechos de los trabajadores*
(Artículo 1º, Nº 2º, inciso 8º).

El proyecto establece que las *leyes generales o especiales* que determinen las empresas que pertenecerán a las distintas áreas deberán consignar medidas para resguardar los derechos de los trabajadores y evitar despidos arbitrarios.

El veto pretende sustituir este inciso por otro que diga que, en caso de traspaso de una empresa de un área a otra, deben respetarse los derechos de los trabajadores, sin que puedan producirse despidos arbitrarios.

Nuevamente se ha escogido el arbitrio supresivo de la idea central de la reforma, cual es que el proceso de constitución de las áreas se autorice por ley, ya que la única modificación de fondo que se propone es eliminar la expresión “leyes generales y especiales”. Por lo tanto, el

veto es inconstitucional por las razones tantas veces señaladas.

11.—*Empresas de trabajadores.*

Sobre esta materia, deseamos insistir en algunos conceptos —para nosotros fundamentales—, que la Izquierda Radical ya planteó durante la discusión general y particular de la reforma.

El Partido Izquierda Radical está plenamente de acuerdo en que los trabajadores deben participar en la administración o gestión de las empresas, como asimismo en sus ganancias.

Pero nuestra discrepancia radica en que nosotros pensamos que las empresas del área social o mixta pertenecen a la *sociedad en su conjunto* y que los trabajadores que laboran en ellas deben participar en la gestión y los beneficios en representación de *toda* la clase trabajadora, pero no como sujetos individual y singularmente identificados. Si el uso, goce y administración de esas empresas va a corresponder a los trabajadores de ellas, no resulta fácil distinguir entre estas empresas y las del área privada.

El inciso 6º del número 2º del artículo 1º dice que “la ley establecerá, además, las empresas cuya administración corresponderá íntegramente a los trabajadores que laboren en ellas en forma permanente, cualquiera que sea el área que integren dichas empresas en función de quienes sean sus propietarios, caso en el cual los trabajadores tendrán el uso y goce de los bienes respectivos y participarán de las utilidades que resulten de su gestión.” Por lo menos de la letra de este inciso aparece que los trabajadores, si no son dueños, tienen el uso, goce y administración, lo que prácticamente equivale al dominio.

Tampoco puede perderse de vista que, en el Programa y en la teoría, el área de propiedad social se constituye con el objeto de acumular los excedentes e invertirlos sujetándose al interés general de

la comunidad expresado a través de la planificación. Según la disposición citada, los trabajadores dispondrían de las utilidades de la empresa en que laboren, no según el interés común planificado, sino de acuerdo con sus conveniencias individuales e inmediatas, que bien pudieran ser antagónicas con lo necesario o deseable, desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto. No podría sostenerse, repetimos, que empresas de este tipo pudieran contribuir a la transición hacia una sociedad socialista, sino que, por el contrario, es posible que perturbaran ese desarrollo.

Comprendemos, sin embargo, la inquietud que movió a los autores de la reforma al propugnar esta disposición. Temen, es probable, que la socialización derive lisa y llanamente hacia el predominio absoluto del Estado y que, en definitiva, la persona resulte sometida al poder de éste. Somos partícipes de ese temor, sobre todo cuando, como ya dijimos, el socialismo se busca para crear las condiciones que permitan el pleno y libre desarrollo de la personalidad del hombre y no para sojuzgarla bajo el peso de la autoridad del Estado, que se traduce fatalmente en la dictadura de la burocracia.

Durante la discusión del proyecto tratamos, hasta donde nos fue posible, de mejorar el texto del referido inciso, a fin de conciliar los puntos de vista e impedir los inconvenientes que dejamos anotados. Más tarde, el Ministro Sanhueza logró convenir una fórmula satisfactoria.

En efecto, se establecía que los trabajadores tendrían el "uso" y no el "goce", con lo cual se acentuaba la idea de que no estaba en la intención del constituyente entregarles facultades semejantes a las del dueño. Además, se decía que los trabajadores participarían en los "excedentes", con lo que el concepto anterior venía a reafirmarse, pues hay una diferencia importante entre "ganancia" y "excedente". La ganancia se produce en la empresa capitalista comparando costos

y precio de venta. El excedente es un concepto ajeno a la racionalidad capitalista y consiste en el saldo que resta una vez deducidos no sólo los costos sino, además, lo que pueda haberse destinado a capitalización.

Además, la fórmula lograda por el Ministro Sanhueza expresaba que esta participación de los trabajadores en los excedentes se haría "en la forma que determinara la ley". Es muy distinto, pues, que los trabajadores "participen en las utilidades que resulten de su gestión" a que "participen en los excedentes en la forma que determine la ley".

El Presidente de la República ha vetado la disposición sustituyendo todo el inciso. Analizada la sustitución, aparece que el Ejecutivo acoge dos de las ideas ya acordadas con la Democracia Cristiana, pues reemplaza "uso y goce" por "uso", y "utilidades" por "excedentes". Como es lo habitual y característico de este veto, elude mencionar la ley. En lo que el veto coincide con el acuerdo que había convenido el Ministro Sanhueza con la Democracia Cristiana, cuenta con nuestro apoyo.

Pero el veto sustitutivo ha agregado otra idea. Donde el proyecto aprobado por el Congreso Pleno dice "la ley establecerá, además, las empresas cuya administración corresponderá íntegramente a los trabajadores", pasa a decir "no obstante, podrán existir empresas cuya administración corresponderá íntegramente a los trabajadores".

Esto es, de imperativa la disposición pasaría a ser permisiva. Con esto, el veto infringe la Constitución. Primero, porque tiende a eliminar la idea matriz o fundamental de la reforma, cual es "el principio de la legalidad para crear las áreas de la economía", según las palabras, a que me he referido, del Ministro señor Tapia. Además, porque no se puede aceptar como una mera "corrección" o "modificación", un veto que contiene una alteración tan de fondo como la de convertir una norma que ordena hacer algo, que involucra un

imperio para el legislador, en una facultad que puede o no ejercerse.

12.—*Reglamentación de facultades.*

Dentro de la idea matriz de legalizar la formación de las áreas social o mixta, el proyecto introduce algunas limitaciones y reglamentaciones a facultades vigentes.

La disposición 19ª transitoria se refiere a las expropiaciones-sanciones del decreto ley 520 del año 1932, y los dos primeros incisos de la 20ª transitoria, a la requisición e intervención.

El veto a estas disposiciones es inconstitucional, por las razones que pasamos a exponer.

13.—*Reglamentación de la expropiación por el decreto ley 520.*

Permítaseme un breve comentario al artículo 19 transitorio, que fue aprobado en Comisión por unanimidad, inclusive con el voto del Senador señor Montes.

En primer lugar, la conexión de esta disposición con la idea matriz de la reforma es tan clara que comienza diciendo "mientras la ley no disponga otra cosa". Esto es, se parte de la base de que la ley que establezca las normas para constituir las áreas social o mixta ha de consignar los procedimientos respectivos.

En segundo lugar, este tipo de expropiación-sanción afecta a toda clase de productores, también pequeños y medianos, y ésta es una poderosa razón para que nosotros estemos por reglamentarla.

Y, en tercer lugar, que, salvo el inciso final, no introduce mayores innovaciones a lo existente, pues la Contraloría General de la República ha exigido que el receso de la empresa y el incumplimiento de las normas que le han sido impuestas sobre cantidades, calidades y condiciones de producción, se deban a causas injustificadas e imputables al empresario.

Respecto del inciso final, no fuimos partidarios de dar competencia a la Corte Suprema para conocer de las reclamaciones de los empresarios, porque no nos parecía adecuado llevar directamente esta materia al más alto tribunal de la República. En el acuerdo de Manuel Sanhueza con la Democracia Cristiana, se la reemplazaba por la Corte de Apelaciones respectiva, y así se habría evitado a los empresarios de provincia tener que concurrir a un tribunal de Santiago.

El Ejecutivo prefirió prescindir de esta mera modificación, y enviar un veto inconstitucional, porque no corrige o modifica el precepto, sino que lo altera sustancialmente, pues elimina las garantías actualmente existentes, y esto no es "corregir" ni "modificar", sino lisa y llanamente suprimir. Además, el veto no está preparado, porque, en la tramitación, el Ejecutivo se limitó a proponer la supresión del precepto y no su sustitución.

Pero donde la inconstitucionalidad es más patente es en el inciso final del precepto, que reemplaza la Corte Suprema, no por la de Apelaciones, como se había convenido, sino por un tribunal especial que, a simple vista, no da garantía de imparcialidad, pues en él hay primacía de funcionarios de la confianza exclusiva del Presidente de la República y que están al margen de la jurisdicción disciplinaria que establece el artículo 86 de la Constitución. Por mucho que amplíemos los términos y juguemos con ellos, esto no es "corregir" o "modificar". El Ejecutivo había propuesto un tribunal y procedimientos semejantes, pero con otro objeto muy distinto, de manera que tampoco habría preparación del veto.

14.—*Requisición e intervención de empresas.*

Los dos primeros incisos de la disposición 20ª transitoria del proyecto reglamentan la requisición e intervención, den-

tro de lo que es la idea fundamental del proyecto.

Por ello concurrimos a aprobar esta reglamentación, a fin de establecer condiciones que impidan el abuso. Primero, que tales medidas no puedan depender del mero arbitrio de un funcionario, para lo cual se exige decreto supremo fundado, de rápida tramitación. En seguida, que la requisición y la intervención realmente cumplan el objeto de solucionar el entorpecimiento sufrido por la empresa, para lo cual 180 días nos han parecido más que suficientes. Y, finalmente, que el interventor, que es un administrador por cuenta ajena, rinda cuenta de su administración, principio que por lo elemental no requiere mayor comentario.

La Unidad Popular ha sostenido que, de aprobarse esta disposición habría que restituir los monopolios actualmente requisados e intervenidos. Nosotros decimos que las empresas pequeñas o medianas deben restituirse con esta disposición o sin ella. Para los monopolios debe dictarse una ley, porque lo que no se dice a la opinión pública es que tales empresas no han pasado al área social sino de hecho, de manera que bien podrían los tribunales ordenar su restitución. Y el Gobierno se habría expuesto a una situación difícil por no promover la dictación de una legislación que resuelva, en derecho, situaciones que estimamos social y económicamente irreversibles.

Además, lo que se sostiene es falso, porque, como toda disposición, ésta regirá para las futuras requisiciones e intervenciones. Aún más, para despejar toda duda, el Ministro Sanhueza había conversado con la Democracia Cristiana acerca de la necesidad de incluir una disposición que lo dijera con absoluta claridad. Nada de esto prosperó al inclinarse el Gobierno por el envío del veto que ahora analizamos, de modo que si fuese efectivo lo que se sostiene, que no lo es por las razones dichas, la responsabilidad no es nuestra.

15.—*Derogaciones de la disposición 20ª transitoria.*

En nuestro concepto, el artículo 20º transitorio contiene tres disposiciones diferentes que deben ser examinadas y votadas separadamente.

Los dos primeros incisos reglamentan la requisición e intervención en la forma recién examinada, y su veto supresivo es inconstitucional.

Los incisos tercero y cuarto contienen dos ideas diferentes que consideramos inaceptables.

El primero deroga el decreto reglamentario N° 338, de 1945, de dudosa legalidad, es cierto, pero que, dentro de la enmarañada legislación vigente sobre la Dirección de Industria y Comercio, parece ser la única disposición que permite requisar empresas, lo que en ciertas circunstancias es indispensable. Por otra parte, está incluido en la reglamentación general para las requisiciones, en los incisos primero y segundo.

El veto de este inciso tercero es de constitucionalidad dudosa. Pero, por las razones anotadas, estimamos preferible aceptar, para este caso, la interpretación amplia de las expresiones "corregir" y "modificar", dado que no se elimina una idea matriz de la reforma.

Igual cosa ocurre con el veto al inciso final. Este inciso dispone que ninguna ley podrá ser interpretada en el sentido de que autoriza al Estado y sus organismos para nacionalizar, estatificar o incorporar empresas al área social o mixta. Esta extraña y peregrina disposición pareciera importar una derogación genérica de todas las facultades de las municipalidades, juntas regionales, CORFO, etcétera, para actuar en la economía. Nunca la hemos aceptado, porque es vaga, amplia y peligrosa. En el acuerdo del ex Ministro Sanhueza con la Democracia Cristiana, se aclaraba esta situación. Aunque el veto es supresivo, también consideramos que

debe aceptarse, porque al suprimirse este inciso en nada se altera lo fundamental del proyecto.

Frente a la disposición 20ª transitoria, pediremos la división de la votación, declarando inconstitucional y rechazando el veto a los dos primeros incisos, y aceptaremos el de los dos últimos, pero sin dejar de anotar cómo el Gobierno, al desechar un acuerdo que privaba a estas disposiciones de su peligrosidad, se expuso temerariamente al grave problema de que, por ser supresivo, todo el veto pueda ser declarado inconstitucional.

16.—*Disposición 21ª transitoria.*

Esta disposición declara nulos una serie de actos ejecutados por el Estado desde la presentación del proyecto de reforma constitucional con el fin de nacionalizar y estatificar empresas. Siempre hemos rechazado esta disposición, que puede crear conflictos de interpretación, y además, puede ocasionar una situación muy compleja para las empresas que están en estas condiciones y para los pequeños accionistas que han vendido sus acciones al Estado o a sus organismos.

Por otra parte, para nosotros está muy claro que esta nulidad debe declararse por los tribunales, como ocurre con toda nulidad en esta clase de actos.

En el acuerdo de nuestro ex Ministro de Justicia con la Democracia Cristiana, para no caer en el terreno dudoso del veto supresivo, se modificaba la fecha del 14 de octubre de 1971 por una reciente, con lo que se evitaban todos los inconvenientes señalados.

Al desechar un acuerdo satisfactorio, el Gobierno se ha expuesto una vez más a que subsista una disposición original y ha asumido, a su vez, una grave y seria responsabilidad.

17.—*Reserva al Estado de ciertas actividades.*

En el N° 3º del artículo 1º, el Congreso aceptó la indicación del Ejecutivo de re-

servar al Estado diversas actividades que cumplen el requisito señalado en el Programa de la Unidad Popular y en el nuestro, en cuanto a que condicionan el desarrollo de la economía.

El veto del Ejecutivo suprime, en el inciso primero, la expresión "empresas de trabajadores", como una de las formas que puede adoptar la explotación de estas actividades, y la expresión "en las condiciones que la ley determina o determine"; y agrega algunas otras actividades que el Congreso Nacional había rechazado.

En nuestro concepto, lo primero es una "corrección" y había sido aceptada por la Democracia Cristiana en el acuerdo con el ex Ministro Sanhueza, porque, según el artículo 1º, la empresa de trabajadores no es un área aparte, como que esas empresas pueden darse en cualesquiera de las tres áreas, y, en consecuencia, están incluidas, de todos modos, en la disposición. En ese entendido aceptamos el veto.

No aceptamos la supresión de la frase que se refiere a la ley, porque ella pareciera destinada no a corregir, sino a alterar radicalmente la norma. En efecto, estas reservas operan siempre para el futuro y, por lo tanto, no se produce un traspaso automático al Estado de las empresas que actualmente ejercen esas actividades. Así se dejó claramente establecido en la reforma constitucional relativa a la nacionalización de la gran minería del cobre, pero no en esta oportunidad. El veto preparado por el ex Ministro Sanhueza reparaba esta omisión en el fundamento de las observaciones. En cambio, al suprimirse la frase podría entenderse que la intención es precisamente obtener el traspaso automático de estas empresas al área social o mixta, lo que, de acuerdo a la idea matriz del proyecto, debe hacerse por ley.

18.—*Garantía de la pequeña y mediana empresa, etcétera.*

El N° 4º del artículo 1º del proyecto amplía la garantía que la actual Consti-

tución establece para la pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, a toda la pequeña y mediana propiedad rústica —tan perseguida hoy por los extremistas—, a la pequeña y mediana empresa industrial, comercial o extractiva y a la vivienda habitada, no sólo por el propietario, sino también por su familia, atendiendo a este grave problema social chileno. Todos estos bienes no pueden ser objeto de nacionalización, y si se expropián, la indemnización debe pagarse previamente y en dinero.

El Gobierno ha enviado un veto sustitutivo que desnaturaliza totalmente la disposición y la hace inoperante.

Para facilitar el acuerdo habíamos aceptado algunas modificaciones. Desconocido por el Gobierno el acuerdo, recuperamos nuestra libertad y defenderemos esta disposición que da garantías a sectores que representamos en el país y en este Senado.

Aún más, el proyecto exige ley para el traspaso de empresas al área social o mixta. Eso es una garantía. En esta parte el Ejecutivo pretende suprimir la referencia a la ley, porque ésta es garantía. Aquí, en cambio, recurre a la ley con el afán de eliminar una garantía, postergarla o hacerla inoperante. Es una actitud que rechazamos y condenamos con toda energía.

Por lo demás, si el Ejecutivo cree indispensable que la ley defina lo que es pequeña y mediana empresas, que envíe el proyecto de ley respectivo, y si no desnaturaliza la garantía constitucional que defendemos, nos asiste la certidumbre de que esa reforma será aprobada por todos los sectores.

19.—*Vetos aditivos.*

Además el Ejecutivo nos envió una abigarrada serie de vetos aditivos sobre las más diferentes materias sin considerar mayormente su constitucionalidad ni

explicar sus fundamentos. Ni siquiera cuida en algunas partes la redacción.

Expresamos nuestra protesta por esta lesión a los fueros del Parlamento, al que se pretende colocar en la alternativa de decir sí o no, sin el menor antecedente explicativo de la disposición que se pretende obtener, y sin posibilidad alguna de modificar o perfeccionar lo que se propone. No es evidentemente el veto, y menos una reforma constitucional, la vía para legislar seria y responsablemente sobre materias complejas y de tanta trascendencia.

El señor PALMA (Presidente).— Perdón, señor Senador.

Ha terminado el tiempo que le corresponde a la Izquierda Radical.

Su Señoría puede continuar en el que le cedió la Acción Popular Independiente.

El señor JULIET.— Continúo, señor Presidente.

Dejamos, pues, constancia de nuestra absoluta y total disconformidad con este procedimiento insólito y, en esencia antidemocrático, que revela desprecio por el Parlamento y la función de las leyes.

20.—*La nacionalización y su indemnización.*

La letra C, N^os I y II del veto, pretende reglamentar la indemnización de la nacionalización en forma diferente a la expropiación. El Ejecutivo envió las indicaciones correspondientes durante la tramitación del actual proyecto de reforma constitucional, pero parece tener muy poca relación con la idea central de éste, y en todo caso no es el veto la vía más adecuada para legislar sobre una materia compleja y digna de estudio.

En nuestro concepto, el Gobierno debe enviar un proyecto en tal sentido, que el Congreso discutirá, y conforme a su tradición tendrá el derecho a enmendar lo que no le parezca correcto, y no estará enfrentado a un sí o un no.

21.—*Participación de los trabajadores.*

El veto aditivo C III, letra h), establece la participación de los trabajadores. Hubiéramos preferido un proyecto de ley que pudiéramos perfeccionar y no un veto de dudosa constitucionalidad, por no estar preparado.

Pero, entre la disyuntiva de que no haya reglamentación alguna de la participación y ésta que se nos propone, nos inclinamos por que al menos exista una, pero seguiremos insistiendo en una legislación realmente efectiva y adecuada, y trataremos de mejorar la disposición dentro de los estrechos márgenes del veto.

22.—*Otras materias.*

La letra i) del mismo veto C III, aditivo, considera una reiteración de lo que ya dispone el artículo 1º del proyecto: que los trabajadores conserven sus derechos en caso de traspaso de una empresa al área social.

23.—*Incorporación de 91 empresas al área social y mixta.*

Hemos dejado esta materia —referente a la incorporación de las 91 empresas al área social o mixta— para el final de nuestro discurso.

Sin que pretendamos inferir ofensa ni agravio a nadie, decimos, con sinceridad y asombro, que jamás habíamos visto un caso igual de tan pasmosa falta de responsabilidad para legislar sobre una materia cuya importancia y trascendencia nadie podría, sensatamente, desconocer.

La maledicencia ha llegado a sostener que el PIR se fue del Gobierno, al que llegó sin pedirlo, para defender a las empresas que figuran en esta lista. Nada más falso y calumnioso. Nada nos liga con ellas. Tanto es así que en las conversaciones sostenidas por el entonces Ministro de Justicia, Manuel Sanhueza, existió consenso para tramitar, como ya dijimos,

el veto paralelamente con el proyecto de ley sobre las tres áreas enviado por el Ejecutivo, el que, por voluntad de éste, duerme en el Senado, de manera que se promulgaran, inmediata, pero sucesivamente, incluyendo en el proyecto la nómina de empresas que deberían pasar a las áreas social y mixta de la economía, juntamente con las normas legales a que debería continuar sujeto el proceso, pues tampoco estaba en nuestro ánimo ni en el de la Democracia Cristiana detener, paralizar, frenar o entorpecer el proceso de transición al socialismo, con el que nos sentimos sincera, política y moralmente comprometidos.

Pero, ¿quién puede dudar de que materias de tanta complejidad no pueden resolverse en un veto, que, por su naturaleza y tramitación, obliga a pronunciarse a favor o en contra, sin que sea posible perfeccionar las ideas o proposiciones? Materias como ésta, de suma gravedad, alcance y trascendencia, son y deben ser abordadas a través de un proyecto de ley. Para eliminar cualquier temor, duda o suspicacia, el Ministro Sanhueza había obtenido de la Democracia Cristiana el asentimiento para la tramitación paralela.

Sin embargo, el Gobierno prefirió desecharse ese camino, este procedimiento de armonía que en nada contrariaba sus propósitos, pero que habría ahorrado al país un conflicto eventual de Poderes, que todo aconseja evitar. Optó el Gobierno por el veto que debatimos y que, en esta materia, recibimos sin fundamento alguno, lo que revela la precipitación e improvisación increíbles con que se actuó, y que coloca al Parlamento ante la alternativa de decir "sí" o decir "no".

Hay, en todo esto, una argucia inaceptable que, al mismo tiempo, revela una inspiración antidemocrática y un espíritu del más absoluto desprecio por quienes somos depositarios de la soberanía. Se trata de colocar al Parlamento en la posición ingrata de aparecer o hacerlo aparecer amparando intereses privados, cuan-

do lo que de verdad deseamos es que la formación de las áreas social y mixta de la economía se sujete a criterios técnicos y no partidistas; que obedezca a grandes criterios patrióticos y nacionales, y no a estrechos propósitos sectarios u oscuros de quienes tienen la responsabilidad directa y que eluden plantearlos.

Los acontecimientos, que enjuiciamos con profunda preocupación de hijos de esta tierra noble, cuya grandeza todos perseguimos, dirán quiénes son los que realmente han terminado por defender "los monopolios". Si nosotros, que quisimos y queremos dar al Gobierno las herramientas legales efectivas y eficaces para eliminarlos, o aquéllos que prefirieron este veto de dudosa constitucionalidad, mal estudiado y peor concebido.

Decimos que este veto aditivo es de constitucionalidad dudosa. Desde luego, porque sigue precisamente el criterio opuesto a lo que, según el propio Ministro de Justicia, señor Tapia, constituye la idea matriz más importante del proyecto, o sea, establecer el principio de la legalidad en la constitución del área social y del área mixta. En el veto que vengo examinando, junto con pretender suprimir de raíz esta idea fundamental, se propone lo contrario: facultar al Presidente de la República para que, por simple decreto, nacionalice empresas.

Además, el veto no involucra una simple "corrección" o "modificación" de la reforma, sino que se trata de una observación completamente alejada de las ideas matrices de la reforma y extraña a ellas.

Sólo extremando la buena voluntad podríamos considerar que esta observación del Presidente de la República constituye una reiteración de las ideas contenidas en la indicación que, con fecha 26 de noviembre de 1971, el Ejecutivo hizo llegar a la Cámara de Diputados.

En dicha indicación se decía que formarían parte del área de propiedad social las empresas que "operen en actividades de importancia preeminente para la vida

económica del país", se daban algunos ejemplos y se imponía una serie de limitaciones, como la de que tuvieran un capital y reservas inferiores a determinada cantidad. En el veto aditivo se enumeran empresas, pero no se dan antecedentes que permitan llegar a la conclusión de que las empresas enumeradas corresponden a la idea de la indicación y a las limitaciones que en ella se señalan. Nada, absolutamente nada de todo esto. Por el contrario, a simple vista pareciera que varias empresas de la lista no guardan la mínima correspondencia con aquella indicación ni mucho menos con el Programa que la Unidad Popular prometió al pueblo de Chile, pues se trata de empresas medianas, que no son monopolios ni condicionan el desarrollo económico o social de la nación.

Más aún: es difícil encontrar alguna relación entre la indicación en que eventualmente pudiera fundarse el veto y las que son ideas matrices de la reforma, como las reconoció de manera tan explícita, categórica y rotunda el Ministro señor Tapia.

No obstante todo lo anterior, y forzando nuestro criterio jurídico y de interpretación constitucional, aceptaremos entrar a discutir este veto, siempre que se cumplan ciertas condiciones, e inspirados en el propósito de que Chile necesita que se traspasen a las áreas social y mixta de la economía las empresas que el Programa de la Unidad Popular señala o caracteriza.

Pedimos que, con los antecedentes técnicos necesarios, se justifique las transferencias de dichas empresas al dominio social. En seguida, que, por medio de la ley, se complemente la facultad que se concede al Presidente de la República de manera que se garantice que esa facultad no se ejercerá con el objeto que planteó un partido de Gobierno en un documento no desmentido, según el cual la formación de las áreas social y mixta

tiene por objeto que la Unidad Popular asuma la totalidad del poder político a través del control de la economía.

En un veto es imposible mejorar o perfeccionar sus disposiciones. Nada podemos, pues, hacer en tal sentido. Sin embargo, en lo que se refiere concretamente a la facultad que se otorga al Presidente de la República para nacionalizar el todo o parte de las empresas que se enumeran, nos abstendremos, pues, por una parte, tenemos la firme voluntad de contribuir a la formación de las áreas social y mixta de la economía, y por la otra, no nos sentimos, en conciencia, habilitados para pronunciarnos más positivamente, a causa de las razones a que estaba refiriéndome.

Lamentamos una vez que, para dictar una legislación complementaria de tanta importancia, se haya elegido la vía del veto y que éste haya sido redactado de manera tan irreflexiva, atropellada e improvisada.

24.—Conclusiones.

Deben disculparme que me haya extendido, tal vez, más allá de lo prudente; mas hemos pensado que bien lo merece la materia en que nos ocupamos, que se relaciona de manera tan estrecha y directa con el futuro de la sociedad chilena y su manera tradicional de abordar y resolver los problemas, por graves, complejos y delicados que sean.

Del análisis hecho, algo queda en claro: el veto enviado por el Presidente de la República trasgrede normas claras y precisas de la Constitución Política del Estado, en cuanto a las facultades de que dispone el Ejecutivo para formular observaciones a proyectos de reforma constitucional; y en los casos en que, según lo visto, la trasgresión no es manifiesta, por lo menos justifica una duda más que razonable.

El Primer Mandatario ha abusado de sus prerrogativas constitucionales al pre-

tender desvirtuar íntegramente un proyecto que, en parte, la propia Unidad Popular contribuyó a aprobar y que, en buena medida, consagra ideas que, durante la discusión, el propio Gobierno propuso mediante las correspondientes indicaciones.

Además, en algunas de sus disposiciones el veto hiere los intereses de los pequeños y medianos productores y comerciantes, a quienes el programa prometió amparar y defender. En general también los afecta, pues al intentarse que las áreas social y mixta de la economía queden al margen de normas concretas, aunque genéricas, que reafirmen el principio de la legalidad, el Gobierno mantiene y aun acentúa el clima de inquietud, zozobra y alarma que está afectando tan gravemente la actividad creadora de los hombres de trabajo modestos, que constituyen la gran mayoría de quienes se dedican a producir, tanto en el campo como en la industria o el comercio.

Estos son precisamente los sectores sociales y económicos a los que la Izquierda Radical pretende interpretar y amparar. Son también los sectores a los cuales el programa de la Unidad Popular ofreció favorecer en su planificación y con la debida asistencia financiera y técnica, lo que desafortunadamente no ha ocurrido.

He terminado.

El señor PALMA (Presidente).— Se suspende la sesión hasta las 6.

—Se suspendió a las 17.42.

—Se reanudó a las 18. 2.

El señor PALMA (Presidente).—Continúa la sesión.

Se suspende por cinco minutos.

—*Se suspendió a las 18.2.*

—*Se reanudó a las 18.9.*

El señor PALMA (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO. — Señor Presidente, durante todo el largo proceso de discusión de la reforma constitucional sobre las tres áreas de la economía, se han planteado algunos problemas constitucionales de importancia referentes al veto. La opinión pública, que no está en condiciones para apreciar en su integridad esos problemas, se ha desorientado respecto a la finalidad misma del proyecto y a sus alcances políticos. Por otro lado, el clima pasional y de odios que domina nuestra vida política hace que la opinión pública simplifique las cosas, evitándose así todo esfuerzo para valorar en su verdadera medida el contenido de proyectos tan importantes como el que hoy se discute con motivo de las observaciones del Ejecutivo. Para muchos, basta que se ataque al Gobierno en cualquier iniciativa legislativa, para que ésta sea buena y correcta. Existen también "slogans" falsos, como el que sostiene que actualmente la lucha se plantea entre democracia y dictadura marxista, provocando en parte del pueblo una alienación que le impide apreciar debidamente lo que se realiza en su contra.

Por todo lo anterior, aunque sea sucintamente, conviene repetir en esta discusión el contenido esencial del proyecto de reforma constitucional, sin perjuicio de que más adelante nos refiramos a las observaciones del Ejecutivo.

La principal de las ideas matrices del proyecto es, sin duda, la exigencia de ley para una serie de actos, como la determinación de las áreas de la economía y, por exclusión, la definición del área privada; la determinación de las empresas cuya

administración corresponderá a los trabajadores y a las garantías que resguardarán sus derechos; y la autorización para las transferencias del área privada al área social o mixta. A primera vista, podría pensarse que, al exigir ley en materias tan importantes como éstas, antes no existía tal requisito y que, por lo tanto, el Ejecutivo procedía arbitrariamente en las materias señaladas.

La verdad es que la administración del Estado se ha ejercido hasta ahora en conformidad a las leyes vigentes y al texto constitucional. El derecho de propiedad, entre otros, que garantiza el artículo 10 N° 10 de la Constitución, ha sido respetado, y a nadie se ha privado de su propiedad sin ley que autorice la expropiación. Por eso, son falsas las afirmaciones que se han hecho en el sentido de que sólo con la aprobación de la reforma constitucional se está estableciendo la exigencia de ley para intervenir en la economía.

Para comprender en plenitud lo que se persigue en una de las ideas matrices del proyecto de reforma constitucional, es necesario remitirse a la disposición vigésima transitoria, que dice: "Ninguna ley vigente a la fecha en que comience a regir esta reforma constitucional, podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de que autoriza al Estado o a los organismos que de él dependan para nacionalizar, estatificar o incorporar a las áreas social o mixta empresas productoras de bienes o servicios o derechos en ellas".

La disposición transcrita, fuera de reconocer que existía una legislación anterior a la reforma, es, a la vez, una derogación genérica de todas las normas legales que habían permitido, desde hace mucho tiempo, la intervención necesaria del Estado en la economía. Esas normas legales fueron el fruto de una larga lucha social en Chile, sostenida a costa de muchos esfuerzos de los sectores progresistas del país, y que significó quebrar la resistencia permanente de los sectores ca-

pitalistas, que aun cuando usufructuaron de esa intervención, por principio la rechazaban cuando se planteaba en el Poder Legislativo. Bastaría recordar, como se ha hecho en este hemicycle, cuánto costó quebrar la resistencia de la Derecha para aprobar la ley de la Corporación de Fomento.

La transcripción del inciso final de la disposición vigésima transitoria deja en claro lo que se ha pretendido a través de la principal idea matriz del proyecto. Por un lado, es deroga toda la legislación vigente y, simultáneamente, se exige ley para intervenir en la economía, lo que significa que las nuevas leyes serán necesariamente dictadas con el consentimiento de una mayoría parlamentaria hoy día adversa al Gobierno, que pretende cumplir un programa socialista. No cabe duda de que es una estocada a fondo que bloquea definitivamente las posibilidades de desarrollo de un proceso revolucionario, donde la creación de un área social pasa a ser un pivote esencial. El pueblo debe comprender que ni el Gobierno ni la Unidad Popular pueden dejar pasar en silencio esta maniobra, tal vez la más audaz que se conoce en la historia política de Chile, porque si así procedieran se harían cómplices de un engaño de tal magnitud, que descalificaría las posibilidades históricas que residen en un movimiento cuya principal obligación es provocar cambios profundos de estructuras.

Sin perjuicio de referirme más adelante a las observaciones del Ejecutivo, quisiera primeramente abordar algunos de los problemas constitucionales que se han planteado respecto del veto al proyecto que reglamenta las áreas de la economía.

En primer lugar, deseo enfocar el planteamiento sobre la inconstitucionalidad de algunas de las observaciones contenidas en el veto.

El Presidente del Senado envió a la Comisión de Constitución, un oficio en el cual manifestó el criterio que le merecían algunas de las observaciones, que consi-

deraba inconstitucionales, declarando que, a pesar de ese criterio, no deseaba ejercer las facultades reglamentarias que le permitían declarar su improcedencia. La Comisión, a su vez, tampoco declaró la improcedencia, aun cuando los miembros de la mayoría fundaron, entre otros motivos de rechazo a las observaciones, causales de inconstitucionalidad.

Se ha sostenido que muchas observaciones excederían los términos del artículo 108 de la Constitución, que sólo permite modificar o corregir el texto aprobado por el Congreso Pleno. Creo conveniente, al abordar este problema, esclarecer qué se entiende por substancial en la procedencia de los vetos, cuál es el problema procesal de la inadmisibilidad, y el caso particular de la observación que permite nacionalizar noventa empresas. Esto último tiene especial importancia, por cuanto, en verdad, es una disposición vital para el Ejecutivo, que quiere crear y consolidar el área social.

En el aspecto substantivo, la idea de la inconstitucionalidad de los vetos se afirma en dos premisas: el alcance de las expresiones "modificación" y "corrección", y lo que debe entenderse por idea matriz o fundamental de un proyecto.

En cuanto al primer punto, la Oposición manifiesta una interpretación restrictiva de dichas expresiones, entendiendo que sólo pueden referirse a la alteración de accidentes o modalidades del proyecto.

Esta materia se discutió muy latamente en 1966 en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuando se conocía el proyecto de reforma constitucional enviado por el ex Presidente Frei. En esa ocasión me tocó intervenir en el debate en representación del Partido Demócrata Cristiano, y plantear la tesis que oficialmente el partido me ordenó defender.

Una interpretación armónica de las expresiones del constituyente que aprobó la reforma constitucional en 1971, lleva

a concluir que el término "corrección", incluido en el artículo 48, comprende las supresiones parciales y las sustituciones.

Recuerdo perfectamente —hay constancia en las actas— que sostuve en la Comisión en aquel entonces que no tendría sentido recurrir a plebiscito para resolver diferencias sobre "accidentes o modalidades" de un proyecto en circunstancias de que tal institución fue creada para dirimir divergencias políticas sustanciales entre el Presidente de la República y el Congreso.

El propio texto del artículo 108, al establecer que el Presidente de la República no podrá rechazar totalmente el proyecto, "contrario sensu" plantea la posibilidad de rechazo parcial.

Por último, en la práctica, en diversas reformas enviadas al Congreso se ha hecho prevalecer la interpretación amplia de los términos mencionados.

En la Comisión de Constitución, donde en 1966 se discutió, como ya dije, esta materia, dieron opiniones concordantes con la que expongo juristas como el ex Ministro de Justicia don Pedro J. Rodríguez, como también lo ha hecho en el informe que estamos discutiendo el actual Ministro, don Jorge Tapia.

A propósito de la interpretación restrictiva de las palabras "modificar y corregir", se ha pretendido que el Presidente no podría eliminar ninguna idea matriz del proyecto. Se sostuvo que las ideas matrices eran aquellas "generadoras o básicas". A mi juicio, aquí aparece una confusión clara entre los términos "idea matriz" e "idea independiente", que pretende subsistir de manera separada.

A nuestro juicio, el Presidente cumple con las limitaciones del artículo 108 cuando no rechaza totalmente el proyecto y acepta la posibilidad de reglamentar las materias que en él se indican. Lo anterior no significa, de manera alguna, que no

conserva la más amplia libertad para variar esta reglamentación.

Sostener lo contrario significaría que el Presidente de la República no podría rechazar ninguna idea independiente, y que las modificaciones se reducirían a "accidentes o modalidades", con lo cual el Congreso impondría siempre su criterio.

En el aspecto procesal se ha planteado que el Congreso, en cualquiera de sus ramas, podría declarar inadmisibles las observaciones del Presidente por ser inconstitucionales. La Constitución Política no habla de inadmisibilidad ni en el artículo 48 ni en el 108, sino que simplemente se refiere a la aprobación, rechazo e insistencia. Por tanto, si una de las ramas del Congreso declara inadmisibile una observación por estimar que viola las disposiciones de los artículos señalados, para los efectos de procedimiento equivale posiblemente a un rechazo. Cuando las observaciones son supresivas o sustitutivas, debe entenderse que no se ha completado el trámite si se vota sólo el rechazo de ellas. En el caso de las observaciones aditivas, el rechazo es puro y simple.

La declaración de inadmisibilidad finiquita su tramitación al pronunciar sentencia el Tribunal Constitucional si ha habido reclamo ante él; o bien, se sigue el camino del ex Presidente Frei en 1967. El Profesor Cumplido, en la Comisión de Legislación y Justicia, opinó lo siguiente: "En seguida, refiriéndose a la situación que se produciría si el Senado considera que algunas de las observaciones vulneran las atribuciones que la Constitución Política otorga al Presidente de la República, manifestó que el Presidente de la Corporación tiene facultades para así declararlo, pero que dicha declaración no obliga a otro órgano del Poder Constituyente, que es el Presidente de la República, por cuanto se trata de un acto que se pronuncia acerca de una facultad que este último está ejerciendo, y el Presidente de la República es libre para con-

siderar si la calificación hecha por el Senado se ajusta o no a la Constitución, así como el Senado es libre para determinar si las observaciones del Presidente de la República se ajustan o no a la Carta Fundamental." Agregó: "Que esta situación se produjo con motivo de la reforma del derecho de propiedad en 1967, oportunidad en que no hubo un canal institucional que permitiera resolver esta encontrada interpretación." El profesor Cumplido opina claramente que las decisiones del Congreso no obligan al Presidente, y viceversa. Ahora, si la Oposición sostiene que no tiene competencia el Tribunal Constitucional para conocer de los aspectos de procedimiento en las reformas constitucionales, no cabría otra tesis aceptable que la de considerar que un pronunciamiento de inconstitucionalidad significa rechazo y abre, por tanto, todas las posibilidades constitucionales que el Presidente de la República tiene; entre otras, la de convocar a plebiscito.

Entre todas las observaciones del Presidente de la República, donde existe más interés en la Oposición por declarar la inconstitucionalidad es en la que se refiere a la facultad para nacionalizar noventa empresas, de acuerdo al procedimiento que en la observación se indica. Se trata de un *veto aditivo* acerca del cual es necesario determinar si se ajusta o no a las exigencias constitucionales, y en este caso preciso, si se han reiterado ideas contenidas en indicaciones válidamente formuladas por el Presidente de la República. Durante la tramitación del proyecto se presentó una indicación para autorizar la nacionalización de las empresas cuyo capital y reservas fuera superior a 14 millones de escudos al 31 de diciembre de 1969. "Contrario sensu", debe entenderse que todas las empresas de menor capital que el señalado no podrían nacionalizarse. Quedaría por ver si la indicación fue válidamente formulada y si la idea contenida en ella se reproduce en la observación del Presidente de la Repú-

blica. No cabe duda de que la observación se formuló válidamente, puesto que se presentó en tiempo y forma, y fue discutida y votada. El profesor Silva Bascuñán, en la Comisión de Legislación y Justicia, consideró que debía entenderse como válidamente formulada. Respecto de la reiteración de ideas, no necesita la observación repetir la indicación válidamente discutida, sino que solamente la idea que ella contiene. En este aspecto, consideramos que la discusión en esta Sala tendrá extraordinario valor para el futuro. A nuestro juicio, es necesario aclarar que respecto de la reiteración de ideas, puede darse el caso de que la indicación que sirve de antecedente a la observación aditiva contenga la idea general, y que el Presidente, al observar aditivamente el proyecto, reitere únicamente una idea particular contenida en la primera o una idea general de menor alcance.

Al facultar la indicación al Presidente de la República para nacionalizar las empresas cuyo capital sea superior a 14 millones de escudos, lo único que habría que examinar es si las noventa empresas contenidas en la observación tienen capital superior a esa cantidad.

En todo caso, la idea era limitar las facultades del Jefe del Estado para nacionalizar empresas según fuera su monto o valor. Esta idea se repitió casi textualmente en cuanto al procedimiento de nacionalización y en cuanto a las empresas afectadas; por lo tanto, la idea de la limitación de la facultad presidencial y de la forma de hacerla efectiva, se reproduce plenamente en la observación.

El otro problema constitucional, aún más grave que el anterior, ha sido la interpretación de la Constitución de que para insistir en la aprobación de las disposiciones que el Presidente de la República ha rechazado, basta la simple mayoría de los parlamentarios en ejercicio, y el desconocimiento de competencia al Tribunal Constitucional para conocer de los dife-

rendos que se produzcan en la tramitación de un proyecto de reforma constitucional. La interpretación señalada da la pauta de cómo existen sectores políticos que, a cualquier precio, están buscando un enfrentamiento que provoque la alteración de la vida democrática, porque a nadie escapa que el conflicto que se plantearía, de prosperar la tesis expuesta, sería de una gravedad inmensa.

La teoría tan "publicitada" constituye, en primer lugar, una contradicción flagrante con el espíritu que animó la reforma constitucional del ex Presidente Frei. Toda esa reforma se orientó a robustecer al Poder Ejecutivo, a darle facultades que antes no tenía, como las concernientes a las iniciativas de ley y, en lo que a reforma constitucional incumbe, a ampliar la facultad para llamar a plebiscito. Habría sido bien extraño que, reinando ese espíritu presidencialista en la mencionada reforma, se hubiera considerado que la voluntad del Congreso podría imponerse sobre la voluntad presidencial, prescindiendo en la tramitación de los proyectos constitucionales del quórum que la Constitución consagra para la tramitación de la ley común.

El artículo 108, en su inciso primero, claramente establece: "La reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican." En el resto del artículo, se señalan expresamente las excepciones que se refieren a las observaciones del Presidente de la República, que son tres: a) no poder rechazar totalmente un proyecto; b) no poder agregar al proyecto ideas nuevas, sino sólo las que hubieran sido preparadas; y c) que para que el Congreso Nacional apruebe las observaciones, se necesita el voto conforme de la mayoría de los Senadores y Diputados en ejercicio. En todo lo demás, las observaciones deben sujetarse a la regla general. Tan así es que en los demás trámites la actual reforma se sometió al procedimiento nor-

mal, como sucedió respecto al plazo para presentar el veto y a la forma de calificarlo; y aún más, el ex Presidente del Senado, Patricio Aylwin, invocó su derecho para declarar la improcedencia por inconstitucionalidad de las observaciones en conformidad al Reglamento del Senado, que tiene carácter de ley.

Nuestro sistema jurídico institucional descansa en el principio de la igualdad jurídica de los órganos Ejecutivo y Legislativo, y ese principio rige aun en las tramitaciones de los proyectos de ley entre ambas ramas del Congreso. Esa igualdad sólo se puede quebrar en casos muy expresos, como cuando el Congreso se impone con un quórum especial, obligando al Presidente de la República a acatar esa voluntad. Lo mismo sucede entre las ramas del Congreso cuando una se impone sobre la otra por reunir también un quórum especial.

En todo cuanto se refiere a la tramitación de las reformas constitucionales, el proyecto del ex Presidente Frei no innovó en forma notable en las disposiciones que antes regían al respecto. La verdad es que la única innovación importante consistió en agregar un inciso al artículo 108, en el cual se especificaba el contenido que podrían tener las observaciones del Presidente de la República. El Senado solamente añadió un inciso, en el cual se disponía que: "El proyecto de reforma necesitaría para ser aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Senadores y Diputados en actual ejercicio." La Comisión de Legislación y Justicia, en el informe evacuado en el proyecto del ex Presidente Frei, comentando el artículo 109, declaró que había omitido toda referencia al trámite de las observaciones en el Congreso, porque ello no tiene mayor importancia en aquella parte de la tramitación que se rige por las normas aplicables a la ley común. Sólo dio importancia al inciso agregado al artículo 108 respecto del quórum para aprobar las observaciones del Ejecutivo. Por lo

tanto, no cabe duda de que rige en integridad la norma general del inciso segundo del artículo 54 de la Constitución, que habla claramente del caso en que las dos Cámaras desecharen las observaciones, insistiendo con los dos tercios de sus miembros presentes.

Por otra parte, la interpretación invocada por la Oposición se coloca en abierta pugna con el principio de derecho que prescribe que toda norma de excepción no puede ser establecida en forma indirecta o mediante interpretaciones que no descanen, por último, en la historia de la ley, como hemos podido probarlo sobre la base del informe de la Comisión que aprobó la reforma constitucional de 1970.

Con respecto a la competencia del Tribunal Constitucional para conocer de los diferendos que se puedan producir en la tramitación de un proyecto de reforma constitucional, el profesor Silva Bascuñán expresó en la Comisión que había cambiado de opinión, pues sostenía antes la competencia del Tribunal, y ahora, su incompetencia. Claro que no deja de ser curioso el "rayo de Damasco" que cayó sobre el distinguido profesor, ya que en la Comisión declaró: "Los antecedentes y la letra de la Constitución son concluyentes para sostener que el mencionado Tribunal no tiene en el aspecto procesal ni en el sustancial ninguna atribución." En verdad, uno no se explica cómo pudo pensar en forma distinta antes, cuando la letra de la Constitución era tan concluyente.

Personalmente, creo que es importante la distinción entre lo procesal y lo sustantivo. El procedimiento para reformar la Constitución está establecido en una ley vigente, como lo es la propia Carta Fundamental que nos rige, y, por lo tanto, aparece clara la obligación del Tribunal de dirimir los conflictos que se susciten en la tramitación de las reformas constitucionales. En lo sustantivo pudiera, tal vez, tener razón el profesor Silva Bascuñán, al considerar que el Tribunal no podría tener supremacía sobre el consti-

tuyente respecto de la letra misma de los preceptos.

De acuerdo con las letras a), c) y e) del artículo 78-B de la Constitución, pareciera claro que el Tribunal es competente para resolver los problemas constitucionales a que dé origen la tramitación de una reforma constitucional, lo mismo que el llamado a plebiscito. El único argumento que se ha dado para sostener la tesis contraria es el muy débil de considerar que una reforma constitucional no es una ley común en lo que se refiere a las tramitaciones, por haber considerado el artículo 108 algunas excepciones a esa tramitación común, en cuanto a las limitaciones que debe tener el contenido de un veto. La competencia del Tribunal Constitucional está plenamente considerada en las letras a) y c) del artículo 78-B, y no sólo en la letra c). No se ve por qué el Tribunal sólo pudiera tener competencia en el último tramo de una reforma —como es el plebiscito—, y no en los otros, que son de tramitación, cuando pueden tener íntima relación uno y otro.

Entrando ahora a analizar las principales observaciones del Ejecutivo, no necesitamos explayarnos mayormente sobre las observaciones sustitutivas o supresivas que se refieren a la exigencia de ley, ya que al principio de esta intervención dijimos que muchas de esas observaciones había que vincularlas al artículo vigésimo transitorio, donde se produce una derogación genérica de la legislación vigente. No habría habido necesidad de formular esas observaciones si la exigencia de ley se entendiera rigiendo para lo futuro, pero dejando en vigencia leyes como la de la CORFO y de otros organismos que intervienen en la economía del país. En todo caso, conviene destacar que la unanimidad de la Comisión, en el primero y segundo informe de la reforma, dejó establecido que al hablar de ley se entendía que ésta podía ser general o especial.

La idea de lo que se ha llamado empresa de trabajadores ha ido adquiriendo, a

través de la discusión de la reforma, dimensiones y caracteres diferentes. En un principio, apareció simplemente como una especie de volador de luces destinado a ocultar el sentido de la iniciativa; pero, al manifestarse la posición seria y responsable del Ejecutivo al respecto, se produjo la obligación de definir mejor los contornos económicos y sociales que debían tener esas empresas. Alrededor de la idea se pretendió, por motivos políticos, colocar al Gobierno y a la Unidad Popular en una posición antagónica a la idea de la participación, administración y aun autogestión de los trabajadores. Se quería seguir alimentando la imagen del Estado totalitario que reemplazaría al empresario capitalista.

Toda esa maniobra quedó al descubierto al conocerse, en el veto, el pensamiento del Ejecutivo. Textualmente se consigna lo siguiente: "En efecto, el Gobierno propicia el más amplio sistema de participación de los trabajadores en la administración de las empresas del área social y en las del área mixta controladas por el Estado. Se acepta también que los trabajadores administren por cuenta propia ciertas empresas siempre que no operen en actividades económicas esenciales que deben reservarse al Estado; que los trabajadores no posean la propiedad individual de los medios de producción de la empresa, y que no haya reparto de utilidades entre los trabajadores, sino que los excedentes estimados en el conjunto de la rama de producción respectiva no accedan en beneficio individual, sino que sean capitalizados socialmente o repartidos en beneficios sociales." Como se ve, la aceptación indica claramente las limitaciones que ella implica, que son: a) que no operen las empresas de trabajadores en actividades económicas esenciales que deben reservarse al Estado; b) que no posean la propiedad individual de los medios de producción, y c) que el reparto no sea de las utilidades, sino de los excedentes estimados en conjunto de una rama de pro-

ducción. En consonancia con esta posición, el Gobierno vetó sustitutivamente el inciso sexto del artículo 1º y propuso la supresión de la expresión "empresa de trabajadores" en el número 3 de la misma disposición. Ambas observaciones fueron aceptadas por la Comisión del Senado, cambiándose los términos "uso" y "goce" por solamente "uso".

Lo importante en esta materia es materializar o concretar un sistema nacional de unidades populares de producción que permita capitalizar socialmente el excedente que genera el sistema, evitándose así cualquier tendencia de tipo neocapitalista. Es fundamental establecer claramente qué grado de autonomía tendrá cada empresa y la forma como se gozará de los beneficios del excedente con relación a las obligaciones con la sociedad toda. Del mismo modo, definir cuáles serían las actividades económicas estratégicas para el desarrollo nacional, donde no existirían empresas de trabajadores. Es el caso, por ejemplo, de las riquezas básicas, en especial el cobre y otras más. También debería aclararse una política salarial que se conjugue con la política general del Gobierno al respecto. Existe también otro punto que debe ser aclarado, y es el referente a si la autogestión debe alcanzar a los pequeños y medianos empresarios.

En lo relativo a la reserva de actividades al Estado, en la Comisión se dejó constancia de que aquélla operaba por el solo ministerio de la Constitución; pero se dejó establecido que la forma como se asumiría el ejercicio de esas actividades requería ley. No había inconveniente en aceptar la referencia a la ley, siempre que paralelamente se dictara la legislación que permitiera hacer efectiva la reserva en los hechos. Si no se procede así, la disposición no pasará de ser una declaración más, sin valor alguno.

Por indicación de la Unidad Popular, en la reforma se consideró el precepto declaratorio de que no pueden ser nacionalizadas la pequeña propiedad rústica tra-

bajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario y que en caso de expropiación la indemnización deberá pagarse previamente y en dinero. No cabe duda de que fue conveniente ampliar esa garantía a la pequeña y mediana empresa industrial o comercial y también a la pequeña propiedad minera.

El Gobierno, por medio de las observaciones, ha considerado improcedente otorgar tal beneficio a la pequeña propiedad rústica no trabajada por su dueño, lo mismo que a la mediana propiedad rústica y a la mediana empresa extractiva. En el caso de la mediana propiedad rústica, que no se ha definido, vendría a interferir en el proceso de la reforma agraria. Del mismo modo, en el caso de la mediana empresa extractiva se presentan dificultades debido al poderío económico con que se define ese tipo de empresa. Si el recuerdo no me traiciona, el contenido del veto lo propuso el Senador señor Baltra. Tal como ocurre en el caso anterior, si se rechazara la observación, debería dictarse una ley que definiera lo que es mediana propiedad agrícola; pequeña y mediana propiedad industrial, y mediana empresa extractiva.

A mi juicio, existen bases fáciles para llegar a una definición, especialmente en lo relativo a la pequeña empresa industrial, porque hay antecedentes de orden tributario que establecen que son tales aquellas cuyo capital alcanza a 450 sueldos vitales. El problema residiría en el tramo que se debería adjudicar a la mediana empresa industrial. O sea, hasta dónde llegaría el límite. Respecto de la propiedad minera, sería gravísimo aceptar como definición de mediana propiedad la actualmente en vigencia, porque incluiría a algunas de un valor tan grande, que haría muy difícil el pago al contado a un Gobierno que quisiera expropiarla.

Otra observación del Ejecutivo que reviste importancia es la referente a la supresión del inciso segundo del N° 16 que

se agrega al artículo 44 de la Constitución. Este inciso crea una situación de inflexibilidad que limita extraordinariamente lo que se ha pretendido mediante la reforma, o sea, que la ley pueda establecer libremente la organización de las empresas que se traspasan del área privada a la mixta o a la social. Según la reforma, salvo que la ley determine otra cosa, las empresas pasarán a ser administradas por sus trabajadores permanentes, quienes participarán de las utilidades de su gestión. Siendo como somos partidarios de la participación de los trabajadores, creemos, al mismo tiempo, que debe buscarse una fórmula que, propiciando la coadministración de los mismos y la percepción de utilidades, no excluya al titular del dominio en la parte que le corresponde en la administración. En el caso de las empresas del área social y mixta, al Estado o a los particulares les corresponderá una situación de cierto control en la administración, sin perjuicio de la participación de los trabajadores.

Acerca de la supresión de la disposición vigésima transitoria, propuesta en las observaciones, ya hemos dado las razones de la gravedad que significa la derogación genérica consignada en el último inciso de ese artículo, que llega hasta el extremo de abrogar las leyes vigentes que permiten la incorporación al área mixta de empresas productoras de bienes o servicios. En esta forma, por ejemplo, las facultades que tiene hoy día la CORFO para realizar aportes en sociedades menores al 50 más 1 por ciento no las podría ejercer, o sea, no se cumplirían las funciones de fomento de la producción.

En cuanto a las facultades para expropiar, requisar o intervenir derivadas del decreto ley 520, de 1932, el Ejecutivo ha considerado más lógico proceder a las modificaciones que se señalan en la reforma constitucional mediante un estudio más reposado de la materia. En el caso de la expropiación, parece improcedente entregar las resoluciones del Poder Ejecutivo

a la calificación de autoridades administrativas contraloras, ya que éstas tendrían que calificar que las causas que motivan la expropiación sean imputables al propietario o administrador de la empresa.

Respecto de las requisiciones, el proyecto, tal como lo despachó el Congreso, deroga todas las normas de carácter reglamentario o administrativo relativas a requisiciones de establecimientos industriales o comerciales. Esta disposición, sumada a la anterior, que llamábamos genérica, porque se refiere a toda la legislación que permite intervenir en la economía del Estado, demuestra el propósito que hemos señalado en esta intervención, de bloquear definitivamente al Gobierno de la Unidad Popular.

La disposición vigésima primera, como es lógico, también ha sido observada por el Ejecutivo, ya que éste no puede aceptar la declaración de nulidad de los actos o convenios ejecutados por el Estado en un período en que estaban en pleno vigor las normas que permiten realizar los actos que la disposición vigésima primera transitoria declara nulos.

El veto del Ejecutivo contiene algunas disposiciones aditivas transitorias que permiten ampliar y fortalecer las áreas social y mixta de la economía, estableciendo un sistema adecuado de indemnizaciones para sus propietarios. Se aclara, al mismo tiempo, la naturaleza jurídica de la nacionalización, modo específico de adquirir el dominio distinto de la expropiación.

Se sientan también, algunas bases claras y concretas para establecer la participación de los trabajadores en las tareas productivas.

Nada más.

El señor RODRIGUEZ.—Como parece que no hay otro sector político inscrito para hacer uso de la palabra en esta se-

sión y seguramente ello alterará la distribución del tiempo acordada por los Comités y la Secretaría, quiero sugerir al señor Presidente que en una reunión de Comités, al mediodía de mañana, se estudie la posibilidad de prorrogar el tiempo previsto para la discusión general, que termina a las 9 de la noche, o bien el fijado para la discusión particular, idea por la cual personalmente me inclino, a fin de que todos los sectores políticos dispongan del tiempo indispensable para exponer sus puntos de vista, pese a las horas que no se aprovecharon en esta oportunidad.

El señor PALMA (Presidente).— La Sala ha oído la proposición formulada por el Honorable señor Rodríguez.

Tiene la palabra el Honorable señor Reyes.

El señor REYES.—Me parece bien resolver el problema en una sesión de Comités que podría realizarse mañana al mediodía. Desde luego, si no todos los Comités harán uso de la palabra, es posible que se plantee una distribución del tiempo diferente de la propuesta por el señor Senador. Del mismo modo, creo que podría procederse también a una disminución del tiempo asignado a cada Comité para formular sus observaciones, a fin de cumplir el horario previsto.

Por eso, me parece preferible resolver este asunto en la reunión mencionada.

El señor PALMA (Presidente).— Se citará a una reunión de Comités mañana al mediodía.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18.47.

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO
TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY
QUE ESTABLECE QUE LA CORPORACION DE SER-
VICIOS HABITACIONALES TRANSFERIRA GRATUI-
TAMENTE UNA VIVIENDA A CADA UNO DE LOS IN-
TEGRANTES DEL EQUIPO CHILENO QUE PARTICIPO
EN EL X CAMPEONATO MUNDIAL DE CAZA
SUBMARINA. . .

Santiago, 6 de junio de 1972.

Tengo a honra comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que establece que la Corporación de Servicios Habitacionales deberá transferir gratuitamente una vivienda a cada uno de los integrantes del equipo chileno que participó en el X Campeonato Mundial de Caza Submarina.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza Herbage.— Raúl Guerrero Guerrero.*

TEXTO DE LAS OBSERVACIONES.

Por Oficio N° 1.706, de 9 de mayo en curso, V. E. se ha servido comunicar la aprobación de un proyecto de ley que establece que la Corporación de Servicios Habitacionales deberá transferir gratuitamente una vivienda a cada uno de los integrantes del equipo chileno que participó en el X Campeonato Mundial de Caza Submarina.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en manifestar mi desaprobación al referido proyecto, en los términos con que ha sido aprobado, y formulo a su respecto las siguientes observaciones:

1°—En el proyecto primitivo figuraba un inciso tercero, que fue suprimido durante la tramitación del mismo, en que se disponía que el Instituto de Desarrollo Agropecuario debía donar un equipo completo de buceo industrial a algunos de los integrantes del referido equipo chileno. La supresión de esta disposición no se justifica, máxime que existe verdadero interés en estimular y premiar el esfuerzo deportivo de los personeros indicados, que justamente son los más meritorios y modestos del equipo, cuya actuación ha hecho honor al país a nivel mundial.

Por ello, propongo agregar, a continuación del inciso segundo del artículo 1.— del proyecto, el siguiente inciso como tercero:

“El Instituto de Desarrollo Agropecuario donará, además, dentro del plazo de un año, a Raúl Choque, Pedro Rozas, Eduardo Soto y Samuel Rodríguez, un equipo completo de buceo industrial con todos sus implementos y componentes.”

2º—El actual inciso tercero del artículo 1.— del proyecto, que era el antiguo inciso cuarto, establece la obligación de donar al campeón del mundo de caza submarina, Raúl Choque, una embarcación motorizada, con sus elementos y componentes necesarios para el desempeño de su actividad profesional. Esta obligación se hace recaer en “el mismo organismo señalado en el inciso anterior”, lo que estaba en concordancia con el antiguo inciso tercero que fue suprimido y cuya reposición he propuesto precedentemente, pues era una referencia al mismo Instituto de Desarrollo Agropecuario. Sin embargo, con la supresión del expresado inciso tercero, la referencia recae forzosamente en el único organismo que ha quedado expresado en el texto del proyecto, esto es, la Corporación de Servicios Habitacionales. Es obvio que la referida Corporación, por la naturaleza de sus funciones, no es el organismo idóneo para cumplir con la mencionada obligación.

No obstante que con el restablecimiento del antiguo inciso tercero este problema de incompatibilidad de ejecución quedaría resuelto, resulta, en todo caso, conveniente aclarar desde luego a qué Institución le corresponde realmente el cumplimiento de esta obligación.

Por ello, propongo reemplazar la frase inicial de este inciso tercero actual del artículo 1.—, que dice “El mismo organismo señalado en el inciso anterior...”, por la siguiente: “Además, el Instituto de Desarrollo Agropecuario...”

Conforme a las observaciones precedentes, y de acuerdo a lo prescrito en los artículos 53 y 55 de la Constitución Política del Estado, devuelvo el proyecto de ley que se me ha remitido.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.— Orlando Cantuarias Cepeda.*

2

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA RECURSOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACION A LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

Santiago, 6 de junio de 1972.

Tengo a honra comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que otorga recursos para gastos de administración a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Fernando Sanhueza Herbage.— Raúl Guerrero Guerrero.*

TEXTO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

Por oficio N° 1616, de 15 de marzo último, US. se ha servido comunicarme que el Honorable Congreso Nacional dio su aprobación al

proyecto de ley que otorga mayores recursos para gastos de administración a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, y que contempla otras normas relacionadas con el beneficio de desahucio para el personal en servicio de la misma Institución.

En uso de la facultad que me otorga el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular al citado proyecto de ley las siguientes observaciones:

1º—El artículo 1º del proyecto en referencia, sustituye el artículo 18 de la ley N° 6037, modificado por la ley N° 7.759, disponiendo que la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, podrá ocupar en gastos generales de administración, hasta un 7% de las remuneraciones imponibles que perciben todos sus imponentes. Por su parte el artículo 2º del proyecto, modifica el artículo 39 de la ley N° 10.662, sustituyendo el guarismo “3,5” de los sueldos imponibles por el de “5,5”, reemplazo éste que tiende a la misma finalidad enunciada. Tanto el artículo 1º como el artículo 2º del proyecto de ley agregan que el 30% de los referidos porcentajes debe ser destinado por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional “a las finalidades y objetivos del Departamento de Bienestar de la Institución o del organismo que lo reemplace”.

Como puede apreciarse, los artículos 1º y 2º ya citados, se refieren a dos situaciones diversas: por una parte, consignan un nuevo porcentaje para atender los gastos de administración de la Caja; y, por la otra, establecen una destinación especial a parte de sus gastos de administración.

Respecto de la iniciativa que tiende a otorgar mayores recursos a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, para sus gastos de administración, es útil recordar que ella tuvo su origen en el Ejecutivo, el que estimó necesario solucionar por esta vía una situación que se había venido presentando en el curso de los últimos años, acentuándose cada vez más y produciendo entorpecimiento en la marcha administrativa de la Institución. Por esta razón, y atendiendo a que el proyecto de ley despachado por el Honorable Congreso Nacional concuerda, en esta parte, con la iniciativa del Ejecutivo, no tiene observación alguna que formular a los artículos 1º y 2º, en cuanto establecen nuevos porcentajes para gastos de administración.

No ocurre igual con la segunda parte de los artículos 1º y 2º del proyecto despachado por el Honorable Congreso Nacional, en cuanto ordenan destinar el 30% de los recursos otorgados para gastos de administración a las finalidades y objetivos del Departamento de Bienestar de la Institución o del Organismo que lo reemplace. La idea contenida en este punto fue ajena al proyecto del Ejecutivo, el cual se refería exclusivamente a los gastos generales de administración de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y no a beneficios previsionales, como son los comprendidos en las finalidades y objetivos de un Departamento o Servicio de Bienestar.

Los estudios realizados para analizar la incidencia financiera que tendría esta iniciativa en el curso del presente año, permiten deducir que la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional debería destinar a su Departamento de Bienestar una suma aproximada de Eº

18.000.000, de la cual corresponderían alrededor de E° 10.000.000 a la Sección Empleados y Oficiales y E° 8.000.000 a la Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos. Como la Caja cuenta, en la actualidad con 470 funcionarios, aproximadamente, el Departamento de Bienestar recibiría, en promedio, alrededor de E° 39.000 por funcionario.

Por otra parte, según información proporcionada por el Departamento Actuarial de la Superintendencia de Seguridad Social, a partir de la vigencia de la ley, en caso que el proyecto en cuestión fuera promulgado, tal como ha sido aprobado, las Sección Empleados y Oficiales y Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos al destinar un 30% de sus recursos para gastos de administración, con el fin de financiar al Departamento de Bienestar, estarían gastando en beneficios para el personal de la Caja un 2,1% y un 1,65% de las remuneraciones imponibles de todos los trabajadores activos afiliados a las dos Secciones, respectivamente. Cabe destacar, a este respecto, que la Sección Empleados y Oficiales tiene alrededor de 16.000 imponentes y la otra Sección 24.000 imponentes.

Otro aspecto que debe señalarse es el hecho que la Sección Tripulantes no cuenta durante el presente año, con los recursos necesarios para pagar el reajuste complementario de las pensiones, de modo que el Gobierno no concibe que se destinen sumas para esta finalidad, sin antes atender el pago de sus reajustes. El nuevo aporte que se haría al Departamento de Bienestar significaría restar E° 8.000.000 del Fondo de Pensiones, con lo que se acentuaría el desfinanciamiento ya existente.

Todas estas consideraciones revelan la improcedencia de aceptar la norma que, por iniciativa parlamentaria, ha sido incorporada a los artículos 1° y 2° del proyecto de ley y en cuya virtud se destina un 30% de los recursos señalados para gastos de administración al Departamento de Bienestar de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

Sin perjuicio de las observaciones anteriores, me permito representar a US. la inconstitucionalidad de esta iniciativa parlamentaria, ya que conforme al inciso 2° del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, corresponde exclusivamente al Presidente de la República la iniciativa "para establecer o modificar los regímenes previsionales o de seguridad social; para conceder o aumentar, por gracia, pensiones u otros beneficios pecuniarios, y para condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de remuneraciones u otros beneficios económicos, pensiones de jubilación, retiro o montepío o pensiones de gracia".

En efecto, la parte de los artículos 1° y 2° del proyecto que ordena que determinado porcentaje —30%— de los recursos para gastos de administración sean destinados al Departamento de Bienestar de la Caja, ha tenido origen parlamentario, contraviniendo en esta forma el inciso 2° del artículo 45 ya citado, de la Constitución Política del Estado.

Es de advertir que la limitación que el constituyente estableció en cuanto a la iniciativa parlamentaria comprende a todas las expresiones o manifestaciones "de previsión social o de seguridad social" según reza del texto constitucional. Los Servicios de Bienestar forman parte de todo el complejo de la seguridad social puesto que conceden beneficios com-

plementarios en algunos casos adicionales, en otros, los que se contienen en las leyes orgánicas de los respectivos institutos de previsión. A este efecto, basta sólo recordar que estas Secciones se rigen por un reglamento general contenido en el Decreto Supremo N° 722, de 1955, del ex Ministerio de Salud Pública y Previsión Social y que este Reglamento Orgánico señala las líneas básicas para su funcionamiento, aportes financieros, concesión de beneficios, etc. En virtud de este Reglamento, la Caja se rige por un Decreto especial, que es el N° 111, de 19 de marzo de 1970, y que regula todo el sistema de beneficio y financiamiento, siendo este último el paritario que precisa el ya citado Decreto N° 722.

Si se analizan las normas generales del Decreto N° 722 y las especiales del Decreto N° 111, se obtiene necesariamente la conclusión de que en ambos existen beneficios de carácter previsional o de seguridad social.

En consecuencia, cualquiera modificación que se pretenda introducir a dicho reglamento general o a los específicos de cada servicio debe tener su origen en el Presidente de la República, conforme lo manda el inciso 2° del artículo 45 de la Constitución Política del Estado.

Por las razones expuestas, vengo en proponeros:

a) La supresión del artículo 1°, inciso segundo, de la frase: “debiendo destinar el 30% de estos recursos a las finalidades y objetivos del Departamento de Bienestar de la Institución o del Organismo que lo reemplace.”; y

b) La supresión del inciso segundo del artículo 2°.

2°—El personal de la Empresa Portuaria de Chile, imponente de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, y consecuentemente al Fondo del artículo 40 de la ley N° 15.386 y sus modificaciones, se encuentra en la actualidad afecto al Fondo de Desahucio de la disposición ya indicada y al Fondo de Seguridad Social de los empleados públicos establecido en los artículos 102 y siguientes del DFL. N° 338 de 1960.

La Superintendencia de Seguridad Social ha reconocido el derecho de estos trabajadores a percibir ambos beneficios, pero la Contraloría General de la República estima que tratándose de beneficios de carácter indemnizatorio no correspondería la percepción de los dos.

Con el fin de resolver las diferencias de sistema entre los organismos ya citados y para que estos trabajadores vean debidamente comprendidos los esfuerzos patrimoniales hechos ante ambos fondos de desahucio, como también para establecer un procedimiento claro y satisfactorio para el personal de la Empresa Portuaria de Chile, que en el futuro sea imponente de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, os propongo agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo ...—El personal en actual servicio de la Empresa Portuaria de Chile, imponente de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, que ha estado cotizándose al Fondo de Desahucio del artículo 40 de la ley N° 15.386 y sus modificaciones y al Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos establecido en los artículos 102 y siguientes del DFL. N° 338, de 1960, dentro del plazo de treinta días a

contar de la vigencia de la presente ley, deberá optar por seguir cotizando sólo a uno de los fondos de desahucio antes indicados.

Las cotizaciones efectuadas en el fondo al cual no continuarán afectos estos trabajadores deberán serles devueltos en la misma forma y de acuerdo a los mismos montos que establece la legislación vigente.

La presente disposición será aplicable a los trabajadores de la Empresa Portuaria que se encuentran en las condiciones señaladas anteriormente y que hayan jubilado entre el 1º de noviembre de 1971 y la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo . . .—El personal que ingrese en el futuro a la Empresa Portuaria de Chile y sea imponente de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, no tendrá derecho al desahucio establecido en los artículos 102 y siguientes del DFL. N° 338, de 1960, y consecuentemente no estará afecto a la cotización respectiva mientras exista el Fondo de Desahucio establecido por el artículo 40 de la ley N° 15.386 y sus modificaciones.”

3º—Las organizaciones de jubilados de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Triomar, han representado al Gobierno la situación de desamparo en que se encuentran los familiares de las montepiadas cuando se produce su fallecimiento, debido a que el artículo 29 de la ley N° 6.037, modificado por el artículo único de la ley N° 16.347, sólo otorga el beneficio de cuota mortuoria cuando fallece el imponente o sea en el caso que se trate de un imponente activo o de un pensionado; pero no extiende este beneficio al grupo familiar, si quien fallece es la beneficiaria de pensión de montepío.

El Ejecutivo estima de justicia remediar esta situación, extendiendo el beneficio de la cuota mortuoria a las montepiadas; y para tal objeto os propongo el siguiente artículo nuevo:

Artículo . . .—Agrégase al artículo 29 de la ley N° 6.037, modificado por el artículo único de la ley N° 16.347, el siguiente nuevo inciso:

“El beneficio a que se refiere el inciso 2º de este artículo se extenderá, en las mismas condiciones, en caso de fallecimiento de la montepiada.”

Saluda atentamente a US.

(Fdo.) : *Salvador Allende Gossens.—José Oyarce Jara.*

3

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR AGUIRRE DOOLAN, QUE OBLIGA A LAS PERSONAS QUE SEAN DESIGNADAS EN REPRESENTACION DEL CONGRESO NACIONAL O DE CUALESQUIERA DE SUS RAMAS ANTE ALGUNA INSTITUCION DEL ESTADO, A RENDIR CUENTA ANUAL DE SU DESEMPEÑO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Regla-

mento tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, que obliga a las personas que sean designadas en representación del Congreso Nacional o de cualesquiera de sus ramas ante algún organismo o institución del Estado, a rendir cuenta anual de su desempeño.

Diversas leyes han establecido normas sobre representación del Congreso Nacional en la dirección de organismos públicos o en los Consejos de instituciones del Estado.

Es así como la ley N° 8.737, de 6 de febrero de 1947, que creó la Editorial Jurídica de Chile, dispuso en su artículo 3° que la entidad sería administrada por un Consejo compuesto por nueve miembros, entre los cuales se encuentran dos representantes del Senado y dos de la Cámara de Diputados.

La ley N° 17.377, de 24 de octubre de 1970, que creó el Consejo Nacional de Televisión, estableció en su artículo 9, letras c) y d), que dicho organismo estará integrado por seis representantes no parlamentarios elegidos por el Congreso Nacional, tres de los cuales nombra el Senado y los otros tres la Cámara de Diputados.

La misma ley N° 17.377 creó, en su artículo 14, una persona jurídica de derecho público denominada "Televisión Nacional de Chile", que tiene por objeto establecer, operar y explotar un sistema nacional de televisión a través del territorio Nacional. Televisión Nacional de Chile es administrada por un directorio en el que tiene dos representantes no parlamentarios el Congreso Nacional.

Por último, la ley N° 17.457, de 23 de julio de 1971, que creó la Comisión Chilena para la UNCTAD III, establece en su artículo 2° la representación del Congreso Nacional, al disponer que dos de sus nueve miembros serán nombrados por el Congreso Nacional, uno por el Senado y otro por la Cámara de Diputados, no pudiendo recaer estas designaciones en parlamentarios.

Vuestra Comisión concordó con el Honorable Senador autor de la moción en informe en que a pesar de que los representantes no parlamentarios del Congreso Nacional en los organismos e instituciones señalados son personas de gran idoneidad y varios de ellos han tenido una destacada vida pública, se echa de menos en la legislación vigente alguna disposición que los obligue a rendir cuenta a la Corporación que los eligió como sus representantes, a fin de que el Congreso Nacional esté debidamente informado de las actividades que desarrollan esos organismos, conozcan sus problemas y, en definitiva, tenga un conocimiento exacto de la política que siguen esas instituciones a fin de cautelar el fiel cumplimiento de las finalidades y objetivos para los cuales fueron creados, todo ello dentro de la estructura legal que el legislador les asignó.

Por lo demás, es una norma general de derecho que todo mandatario o representante debe rendir cuenta de su gestión. En efecto, la Constitución Política del Estado dispone, en su artículo 56, que el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso Pleno del estado administrativo y político de la Nación al inaugurarse cada legislatura ordinaria.

El artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, por su parte, establece que el 1º de marzo de cada año la Corte Suprema iniciará sus funciones en audiencia pública, en la cual su Presidente debe dar cuenta del trabajo efectuado por el tribunal en el año judicial anterior; del que haya quedado pendiente para el año que se inicia; de las estadísticas remitidas por los Presidentes de las Cortes de Apelaciones relativas al movimiento de causas de cada tribunal; de la apreciación que le merece la labor de esos tribunales; de las medidas que a su juicio o a juicio del tribunal es necesario adoptar para mejorar la administración de justicia, y de las dudas y dificultades que hayan ocurrido a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se noten en ellas.

Por estas razones vuestra Comisión, por unanimidad, y asistida por el convencimiento de que establecer normas sobre el particular permitirá un adecuado y necesario conocimiento de la marcha de las instituciones en que el Congreso Nacional tiene representación en virtud de leyes especiales, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Las personas que por disposición legal ejerzan en representación del Congreso Nacional, o de cualesquiera de sus ramas, cargos de consejeros o representantes en organismos, instituciones o empresas del Estado, deberán rendir cuenta anual de su desempeño dentro de los treinta días siguientes a la iniciación de la Legislatura Ordinaria.

Artículo transitorio.—Las personas que actualmente se encuentren desempeñando dichos cargos de consejeros o representantes, deberán rendir cuenta de su desempeño correspondiente al último año, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación de esta ley.”.

Sala de la Comisión, a 9 de junio de 1972.

Acordado en sesión de 8 de junio del año en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pablo (Presidente), Aguirre, Bulnes y Carmona.

(Fdo.): *Iván Auger Labarca*, Secretario.

4

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN QUE PROPONE EL ARCHIVO DE DIVERSOS PROYECTOS DE LEY.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, por unanimidad, tiene a honra proponeros el archivo de las iniciativas de ley, que más adelante se indican, en razón de haber perdido su oportunidad o por existir legislación sobre el particular:

A.—*Mensaje.*

Choferes de Taxis. Modifica la ley N° 15.722, que incorpora al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares a los

28 de octubre de 1964. Boletín N° 21.337.

B.—*Mociones.*

- 1) De los Honorables Senadores señores Allende y Ampuero.

Asignación Familiar Obrera. Modifica el D. F. L. N° 245, sobre . . .
19 de julio de 1955. Boletín N° 16.538.

- 2) De los Honorables Senadores señores Allende, Martones, Ahumada, Torres y Rodríguez.

Obreros Pirquineros. Hace extensiva la previsión de la ley 10.383, a los

17 de diciembre de 1957. Boletín N° 17.752.

- 3) De los Honorables Senadores señores Ampuero, Allende y Martones.

Obreros de Magallanes y obreros del carbón. Abona un año por cada seis de servicios a los obreros de Magallanes y a los obreros del carbón de cualquier zona del país.

17 de diciembre de 1957. Boletín N° 17.753.

- 4) Del Honorable Senador señor Curti.

Periodistas, Fotograbadores y Personal de Talleres de Obras. Modifica la ley 10.621 sobre previsión de los

28 de julio de 1959. Boletín N° 18.465.

- 5) Del Honorable Senador señor Martínez.

Directores de los Sindicatos de Oficiales y Tripulantes de la Marina Mercante Nacional. Modifica el artículo 377 del Código del Trabajo, a fin de fijar una asignación a los

12 de agosto de 1959. Boletín N° 18.525.

- 6) Del Honorable Senador señor Allende.

Sección Tripulantes de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. Incorpora a los pescadores al régimen de previsión de la

29 de noviembre de 1960. Boletín N° 19.208.

7) Del Honorable Senador señor Correa.

Caja de Crédito Popular. Disminuye el interés anual de los préstamos pignoratícios que concede la
8 de agosto de 1961. Boletín N° 19.507.

8) De los Honorables Senadores señores Aguirre, Allende, Faivovich, Palacios y Tarud.

Periodistas Jubilados. Modifica la ley 10.621, en lo relacionado con los
25 de abril de 1962. Boletín N° 19.852.

9) De los Honorables Senadores señores Pablo y Torres.

Tripulantes de Aeronaves. Modifica la ley N° 10.475 sobre jubilación de empleados particulares, en beneficio de los
11 de julio de 1962. Boletín N° 19.947.

10) Del Honorable Senador señor Rodríguez.

Empleados Particulares. Aclara artículo 27 de la ley N° 10.485, en lo relativo al derecho a rejubilar de los
14 de septiembre de 1962. Boletín N° 20.189.

11) Del Honorable Senador señor Pablo.

Cajas de Previsión. Modifica el artículo 6° de la ley N° 15.075 que aprueba beneficios a los empleados de diversas
3 de julio de 1963. Boletín N° 20.508.

12) Del Honorable Senador señor Faivovich.

Sueldo vital de los empleados particulares. Modifica las leyes N°s. 7.295 y 14.688, en lo relativo al reajuste automático del
21 de octubre de 1964. Boletín N° 21.321.

13) Del Honorable Senador señor Quinteros.

Personal de la locomoción colectiva y ex choferes de la ETC. Abona un año por cada cinco de servicios efectivamente prestados al
5 de diciembre de 1964. Boletín N° 21.379.

14) Del Honorable señor Ahumada.

Funcionarios del Servicio de Seguro Social. Establece que determinados tendrán derecho a ascenso, aún cuando no reúnan todos los requisitos legales de estudio.
11 de diciembre de 1964. Boletín N° 21.382.

15) Del Honorable Senador señor Tarud.

Contadores. Dispone que podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 3º de la ley N° 16.274, los que, en las condiciones que señala, hayan jubilado por invalidez total.

24 de agosto de 1965. Boletín N° 21.654.

16) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

Código del Trabajo. Modifica los artículos 376 y 444 del, en lo relativo a los requisitos necesarios para ser Director de Sindicato.

24 de agosto de 1965. Boletín N° 21.656.

17) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

Código del Trabajo. Modifica diversas disposiciones del referentes al procedimiento de conciliación en casos de conflictos colectivos.

15 de septiembre de 1965. Boletín N° 21.747.

18) Del Honorable Senador señor Jaramillo.

Pensiones Vitalicias. Establece que el monto de las a que se refiere la ley 15.477, será igual al de la pensión mínima que pague el Servicio de Seguro Social.

26 de octubre de 1965. Boletín N° 21.896.

19) Del Honorable Senador señor Miranda.

Dispone la donación de una vivienda a los familiares de las personas fallecidas y el otorgamiento de una indemnización a quienes resultaron heridos en los incidentes ocurridos en el mineral El Salvador el día 11 de marzo de 1966, respectivamente.

18 de marzo de 1966. Boletín N° 22.076.

20) De los Honorables Senadores señores Aguirre, Allende y Gumucio.

Montepío del personal fallecido, a consecuencia de un acto determinado del servicio, con anterioridad al D. F. L. N° 209, de 1953, que fijó el texto definitivo de la Ley de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas. Determina la forma de calcular el

7 de junio de 1966. Boletín N° 22.129.

21) Del Honorable Senador señor Gumucio.

Declara que el ex Jefe de la Sección Obras Nuevas de la ex Dirección General de Pavimentación, encasillado de acuerdo a la ley N° 10.509, tiene derecho a impetrar los beneficios que conceden los artículos 179 del D.F.L. N° 256, de 1953 y 132 del D.F.L. N° 338, de 1960.

14 de junio de 1966. Boletín N° 22.145.

22) Del Honorable Senador señor Bossay.

Soldadores eléctricos. Otorga la calidad jurídica de empleados a los y otros que trabajan en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

21 de junio de 1966. Boletín N° 22.150.

23) De los Honorables Senadores señores Chadwick, Juliet, Luengo y Maurás.

Abogados. Modifica el financiamiento del régimen previsional de los y establece la reajustabilidad de sus pensiones.

27 de junio de 1966. Boletín N° 22.159.

24) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

Declara que los empleados que indica tendrán derecho a liquidar sus pensiones de jubilación de acuerdo a la renta de sus similares en actividad.

24 de agosto de 1966. Boletín N° 22.331.

25) Del Honorable Senador señor Gumucio.

Ex empleados y obreros de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos S. A. Modifica la ley N° 16.446, que beneficia a

31 de agosto de 1966. Boletín N° 22.345.

26) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia.

Extiende a las industrias o explotaciones mineras que indica la obligación de repartir el 10% de sus utilidades, contenida en el artículo 107 de la ley N° 15.575.

16 de noviembre de 1966. Boletín N° 22.577.

Asimismo, os propone que recabéis el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados a fin de archivar, asimismo, los siguientes proyectos de ley de esa Corporación, por las mismas razones dadas anteriormente:

C.—Proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

1) Obreros mineros. Modifica la Ley 10.486 sobre feriado de
16 de junio de 1953. Boletín N° 15.391.

2) Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado. El personal de imprenta de los ferrocarriles pasa a ser imponente de la
1° de septiembre de 1954. Boletín N° 16.059.

3) Instituciones de Previsión. Autoriza para firmar convenios de ahorro con la CORVI, a los imponentes de las
16 de agosto de 1960. Boletín N° 19.004.

- 4) Cierre dominical. Establece el pago de salarios los días viernes de cada semana y el
30 de agosto de 1960. Boletín N° 19.044.
- 5) Servicio de Seguro Social. Modifica el artículo 34 de la ley N° 10.383 sobre pensión de invalidez de imponentes del
5 de septiembre de 1960. Boletín N° 19.059.
- 6) Carabineros de Chile. Concede montepío a las madres naturales de personal de
19 de julio de 1961. Boletín N° 19.440.
- 7) Código del Trabajo. En lo que se refiere a la designación Delegados por los Sindicatos en caso de huelga, modifica el
1º de agosto de 1961. Boletín N° 19.450.
- 8) Protección de menores en el trabajo. Normas sobre
20 de octubre de 1961. Boletín N° 19.628.
- 9) Comités de Conciliación. Autoriza, en los conflictos del trabajo, la creación de
12 de septiembre de 1961. Boletín N° 19.631.
- 10) Asignación familiar pre-natal. Modifica el artículo 237, de la ley 13.305, en lo relativo a la
13 de septiembre de 1961. Boletín N° 19.642.
- 11) Caja de Ahorros de Empleados Públicos. Establece normas sobre cambio de previsión del personal de la
17 de julio de 1962. Boletín N° 19.995.
- 12) Jinetes de Hipódromos Centrales. Modifica D.F.L. N° 590, de 1960, respecto a bonificación mensual percibida por
18 de julio de 1962. Boletín N° 19.999.
- 13) Servicio de Seguro Social. Aumenta monto pensiones de vejez, invalidez, viudez, orfandad y asignaciones por hijos, que pague el
21 de agosto de 1962. Boletín N° 20.052.
- 14) Servicio de Seguro Social. Modifica la ley N° 10.986, respecto de la concurrencia al pago de ciertas pensiones de jubilación del
4 de septiembre de 1962. Boletín N° 20.097.
- 15) Asignaciones familiares obreras en regímenes convencionales. Deroga inciso final del artículo 13 de la ley N° 15.141, relativo a
16 de octubre de 1963. Boletín N° 20.732.

- 16) Carreras Extraordinarias. Autoriza la celebración de seis anuales en beneficio de los gremios hípicas.
15 de julio de 1964. Boletín N° 21.030.
- 17) Inamovilidad de empleados y obreros. Establece la desde noventa días antes y hasta sesenta días después de una elección presidencial.
29 de julio de 1964. Boletín N° 21.061.
- 18) Obreros de la construcción. Establece normas para las vacaciones de los y demás que desarrollen labores discontinuas.
4 de agosto de 1964. Boletín N° 21.124.
- 19) Asignación familiar a los estudiantes que sigan cursos técnicos, vocacionales dependientes del Ministerio de Educación Pública o universitarios. Concede derecho a gozar de
19 de agosto de 1964. Boletín N° 21.167.
- 20) Obreros que trabajen en faenas marítimas. Modifica el artículo 23 de la ley N° 10.662, con el objeto de abonar un año por cada cinco de servicios a los
8 de septiembre de 1964. Boletín N° 21.243.
- 21) Casino de Viña del Mar. Aumenta el valor de las entradas al....., con el objeto de incrementar el Fondo de Indemnización de sus empleados y obreros.
14 de septiembre de 1965. Boletín N° 21.739.
- 22) Universidad de Concepción. Consulta beneficios en favor de determinado personal de la
16 de septiembre de 1965. Boletín N° 21.874.
- 23) Incorpora al régimen y beneficios del Departamento de Indemnizaciones de obreros molineros y panificadores al personal que trabaja en bodegas elaboradoras de vino y productos vitivinícolas.
13 de septiembre de 1966. Boletín N° 22.482.
- 24) Caja Bancaria de Pensiones. Modifica la ley N° 8.569, Orgánica de la
3 de octubre de 1966. Boletín N° 22.529.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 1972.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Acuña, Contreras, García y Valenzuela.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.